Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 220 Martes, 23 de septiembre de 2014

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

11825 Decreto n.º 204/2014, de 19 de septiembre, por el que se regula el procedimiento y se establece el modelo de comunicación previa para la aplicación de las deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por inversión en entidades. 34929

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

11826 Orden de 8 de septiembre de 2014, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regulan las pruebas para la obtención del certificado de superación de competencias clave necesarias para el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3. 34933

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

11827 Anuncio de licitación de las obras de primera fase de construcción del Centro de Salud "San Antón" de Cartagena. 34942

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

11828 Expediente CSR-157/2013 de petición por parte de la C.R. Tajo Segura de Sangonera la Seca de modificación de características de la concesión de aguas residuales en la EDAR de Alcantarilla. 34945

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Cuatro de Cartagena

11829 Expediente de dominio. Reanudacion del tracto 530/2014. 34946

De lo Social número Uno de Cartagena

11830 Procedimiento ordinario 532/2014. 34947
11831 Procedimiento ordinario 554/2014. 34948
11832 Demanda 1.265/2009. 34949

NPE: B-230914-220

De lo Social número Uno de Cartagena
11833 Procedimiento ordinario 60/2014. 34950
11834 Ejecución de títulos judiciales 196/2014. 34951
11835 Ejecución de títulos judiciales 181/2014. 34953
11836 Ejecución de títulos judiciales 179/2014. 34956
11837 Ejecución de títulos judiciales 183/2014. 34959
11838 Ejecución de títulos judiciales 185/2014. 34962

De lo Social número Dos de Cartagena
11839 Procedimiento ordinario 8/2014. 34965
11840 Ejecución de títulos judiciales 49/2014. 34966
11841 Ejecución de títulos judiciales 174/2014. 34968
11842 Despido/ceses en general 845/2013. 34969

Primera Instancia número Nueve de Murcia
11843 Constitución del acogimiento 521/2014. 34970

Primera Instancia número Doce de Murcia
11844 Juicio verbal 2.259/2012. 34973

De lo Social número Dos de Murcia
11845 Despido objetivo individual 431/2013. 34974
11846 Despido objetivo individual 280/2014. 34976

De lo Social número Tres de Murcia
11847 Despido/ceses en general 67/2014. 34978

De lo Social número Siete de Murcia
11848 Ejecución de títulos judiciales 136/2014. 34980
11849 Ejecución de títulos judiciales 113/2014. 34982

De lo Social número Ocho de Murcia
11850 Despido objetivo individual 840/2013. 34984

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia
11851 Procedimiento ordinario 641/2013. 34986

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia
11852 Despido objetivo individual 92/2014. 34988

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia
11853 Despido objetivo individual 564/2014. 34990
11854 Despido/ceses en general 464/2014. 34992

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia
11855 Despido objetivo individual 482/2014. 34994
11856 Despido/ceses en general 469/2014. 34997
11857 Despido/ceses en general 512/2014. 34999

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia
11858 Procedimiento ordinario 212/2014. 35001
11859 Procedimiento ordinario 387/2014. 35003

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia
11860 Despido/ceses en general 282/2014. 35005
11861 Seguridad Social 990/2012. 35007
11862 Procedimiento ordinario 367/2012. 35009
11863 Despido objetivo individual 366/2014. 35010

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

11864 Ejecución de títulos judiciales 83/2014. 35013

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

11865 Ejecución de títulos judiciales 180/2014. 35016

11866 Ejecución de títulos judiciales 236/2013. 35018

De lo Social número Ocho de Málaga

11867 Social ordinario 646/2012. 35021

11868 Social ordinario 6/2014. 35022

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

11869 Aprobación inicial de la Modificación Puntual n.º 1 del Programa de Actuación de U.A. n.º 1 del Plan Especial de Ordenación del Complejo Turístico-Recreativo Parque Temático Paramount. 35023

11870 Designación de Alcaldesa en funciones. 35024

Archena

11871 Modificación de ordenanzas fiscales para el curso 2014-2015. 35025

Calasparra

11872 Aprobación inicial del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Calasparra. 35027

Caravaca de la Cruz

11873 Anuncio de licitación del contrato administrativo del servicio de limpieza y vigilancia de edificios municipales. 35028

Fortuna

11874 Exposición de padrones municipales del año 2014 y apertura de plazo de cobranza. 35030

Librilla

11875 Anuncio de licitación del contrato administrativo especial para la gestión y explotación del albergue municipal y de la zona recreativa y de ocio "Los Forestales" de Librilla. 35031

11876 Anuncio de indicación de notificaciones a interesados en expediente sancionador único. 35033

Murcia

11877 Aclaración de los pliegos que rigen la licitación del contrato para la prestación del servicio de "Inspección de la concesión del servicio de transporte público mediante autobuses de líneas urbanas municipales", publicado en el BORM n.º 196, de 26 de agosto de 2014. Expte. 243/2014. 35035

San Javier

11878 Corrección de error en anuncio de solicitud de autorización excepcional para autorizaciones específicas de interés público de un centro autorizado de descontaminación de vehículos. 35036

Santomera

11879 Notificación de incoación de expedientes sancionadores. 35037

11880 Notificación de resolución de expedientes. 35038

11881 Notificación de archivo del expediente de orden de ejecución 09/2014. 35039

Totana

11882 Anuncio de solicitud de interés público para construcción de nave para actividad industrial de producción de plástico agrícola y agroalimentario. 35040

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

11825 Decreto n.º 204/2014, de 19 de septiembre, por el que se regula el procedimiento y se establece el modelo de comunicación previa para la aplicación de las deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por inversión en entidades.

El Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, en su modificación llevada a cabo por la Disposición final primera de la Ley 5/2013, de 8 de julio, de apoyo a los emprendedores y a la competitividad e internacionalización de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) de la Región de Murcia, con vigencia desde el 11 julio 2013 ha introducido, en los apartados Seis y Siete del artículo 1, dos nuevas deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Ambas modalidades de deducción están condicionadas, para el contribuyente que pretenda aplicárselas, a la comunicación previa a la Administración Regional por reunir los requisitos establecidos en la Ley. La regulación de dicha comunicación previa se hará, como indica el texto legal, a través del desarrollo reglamentario ulterior.

Así pues, el objeto del presente Decreto, en uso de la habilitación legal, es fijar el procedimiento administrativo para la comunicación de la aplicación de las citadas deducciones. El mecanismo que para ello pretende regularse con la aprobación de esta norma, conjuga la información necesaria para la correcta gestión tributaria y el cumplimiento del principio programático de no incrementar las obligaciones formales de los contribuyentes.

Estos principios de simplificación y agilidad administrativa se advierten en el contenido de la presente disposición normativa, al incluir en un solo expediente los trámites exigidos por la ley. De esta forma, el contribuyente que vaya a realizar alguna de las inversiones previstas, susceptible de generar la aplicación de estas nuevas deducciones autonómicas, presentará un solo documento ante la Administración Regional, en concreto, ante la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

En la tramitación de esta disposición normativa, se ha sometido el proyecto de Decreto a consulta del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, quien en su dictamen realiza una valoración globalmente positiva del texto propuesto.

Por todo ello, haciendo uso de la habilitación conferida por el artículo 1, apartados Seis.1.f y Siete.2.f del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Comunidad Autónoma

de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de Septiembre de 2014

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

La presente disposición tiene por objeto la regulación del procedimiento de comunicación a la Administración Regional de la aplicación de las deducciones autonómicas previstas en el artículo 1, apartados Seis y Siete, del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

Artículo 2. Comunicación previa.

Los contribuyentes que hayan realizado inversiones en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades de nueva o reciente creación, o inviertan en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bursátil, y que pretendan aplicar las deducciones autonómicas a que se refiere el artículo 1, deberán presentar escrito de comunicación previa dirigido a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia en el modelo que figura como Anexo al presente Decreto.

La comunicación previa deberá ser presentada por el contribuyente dentro del ejercicio en el que haya realizado la inversión.

Artículo 3. Obligaciones formales.

1. Los interesados han de reflejar en la comunicación la intención de acogerse a alguna de las deducciones a que se refiere el artículo 1, debiendo consignar obligatoriamente en la casilla correspondiente la opción según el tipo de la inversión que hayan realizado.

2. Ambas modalidades de inversión habrán de formalizarse en escritura pública, donde se hará constar el tipo de inversión con especificación de las operaciones realizadas, la identificación de los contribuyentes y el importe invertido.

3. Los contribuyentes han de hacer declaración expresa de comprometerse a cumplir las obligaciones y requisitos fijados por la norma en los términos establecidos para la modalidad objeto de deducción, tal y como figura en el modelo del Anexo.

4. El contribuyente deberá conservar, a disposición de la Administración tributaria, los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos para la aplicación de las deducciones de conformidad con lo establecido en la legislación tributaria.

Artículo 4. Efectos de la comunicación.

La comunicación regulada en el artículo 2 no exigirá acto administrativo de reconocimiento previo para la aplicación de las deducciones, sin perjuicio de las facultades de comprobación de las mismas por la Administración tributaria.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 19 de septiembre de 2014.—El Presidente, Alberto Garre López.—El Consejero de Economía y Hacienda, Francisco Martínez Asensio.

NPE: A-230914-11825

Anexo

Región de Murcia Consejería de Economía y Hacienda	**Comunicación previa a la Administración Regional** (Artículo 1, apartados Seis y Siete del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre).	AGENCIA TRIBUTARIA REGIÓN DE MURCIA
Ejemplar para la Administración	☐ Deducción adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación. ☐ Deducción por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bursátil.	
EJERCICIO: _____	Fecha de escritura pública: ___ / ___ / _____ Nº Protocolo:_____ Notario:	

SUJETO PASIVO							
N.I.F. o C.I.F.	Apellidos y Nombre o Razón Social/Domicilio Fiscal						Teléfono
Vía Pública	Nº	Escal.	Piso	Pta.	Municipio	C. Postal	Provincia

REPRESENTANTE							
N.I.F. o C.I.F.	Apellidos y Nombre o Razón Social						Teléfono
Vía Pública	Nº	Escal.	Piso	Pta.	Municipio	C. Postal	Provincia

DATOS DE LA ENTIDAD OBJETO DE LA INVERSION							
N.I.F. o C.I.F	Razón Social						
Domicilio fiscal	Nº	Escal.	Piso	Pta.	Municipio	C. Postal	Provincia
Objeto social:							

DATOS DE LA INVERSION
Nº de acciones/participaciones adquiridas: _____
Porcentaje de participación del contribuyente junto, en su caso, con el grupo de parentesco, en el capital social de la entidad: _____%
Importe adquisición:_____euros
Importe deducción (20% sobre importe adquisición): _____euros

Manifiesto y declaro que son ciertos los datos arriba indicados, presentando ante la Administración de la Región de Murcia la presente comunicación previa, a los efectos previstos en el artículo 1, apartados Seis y Siete, del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre. Asimismo, me comprometo al cumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos para la aplicación de la presente deducción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en dicha disposición normativa y en el Decreto que la desarrolla.

Fecha y firma

ILTMO. SR. DIRECTOR DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el inversor tendrá derecho a ser informado previamente de la existencia de un fichero o tratamiento de datos de carácter personal, de la finalidad de la recogida de éstos y de los destinatarios de la información, de la identidad y dirección del responsable del tratamiento o, en su caso de su representante, así como la posibilidad de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación o cancelación de los mismos.

NPE: A-230914-11825

Región de Murcia Consejería de Economía y Hacienda	**Comunicación previa a la Administración Regional** (Artículo 1, apartados Seis y Siete del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre).	AGENCIA TRIBUTARIA REGIÓN DE MURCIA
Ejemplar para el contribuyente	☐ Deducción adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación. ☐ Deducción por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bursátil.	
EJERCICIO: _____	Fecha de escritura pública: ___ / ___ / _____ Nº Protocolo:_____ Notario:	

SUJETO PASIVO							
N.I.F. o C.I.F.	Apellidos y Nombre o Razón Social/Domicilio Fiscal						Teléfono
Vía Pública	Nº	Escal.	Piso	Pta.	Municipio	C. Postal	Provincia

REPRESENTANTE							
N.I.F. o C.I.F.	Apellidos y Nombre o Razón Social						Teléfono
Vía Pública	Nº	Escal.	Piso	Pta.	Municipio	C. Postal	Provincia

DATOS DE LA ENTIDAD OBJETO DE LA INVERSION							
N.I.F. o C.I.F	Razón Social						
Domicilio fiscal	Nº	Escal.	Piso	Pta.	Municipio	C. Postal	Provincia
Objeto social:							

DATOS DE LA INVERSION
Nº de acciones/participaciones adquiridas: _____
Porcentaje de participación del contribuyente junto, en su caso, con el grupo de parentesco, en el capital social de la entidad: _____%
Importe adquisición:_____euros
Importe deducción (20% sobre importe adquisición): _____euros

Manifiesto y declaro que son ciertos los datos arriba indicados, presentando ante la Administración de la Región de Murcia la presente comunicación previa, a los efectos previstos en el artículo 1, apartados Seis y Siete, del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre. Asimismo, me comprometo al cumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos para la aplicación de la presente deducción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en dicha disposición normativa y en el Decreto que la desarrolla.

Fecha y firma

ILTMO. SR. DIRECTOR DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el inversor tendrá derecho a ser informado previamente de la existencia de un fichero o tratamiento de datos de carácter personal, de la finalidad de la recogida de éstos y de los destinatarios de la información, de la identidad y dirección del responsable del tratamiento o, en su caso de su representante, así como la posibilidad de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación o cancelación de los mismos.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia y Empleo

Servicio Regional de Empleo y Formación

11826 Orden de 8 de septiembre de 2014, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regulan las pruebas para la obtención del certificado de superación de competencias clave necesarias para el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tiene por objeto la creación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas, favoreciendo la formación a lo largo de toda la vida. Como pieza central de ese sistema integral de formación profesional, esta norma define el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales como referente común de cualificaciones y competencias profesionales del sistema productivo para todas las vías y modalidades de formación profesional.

Los certificados de profesionalidad, regulados por el Real decreto 34/2008, de 18 de enero, son el instrumento de acreditación oficial, en el ámbito de la administración laboral, de las cualificaciones profesionales del citado Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales adquiridas a través de procesos formativos o del proceso de reconocimiento de la experiencia laboral y de vías no formales de formación.

El Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad, estructurado sectorialmente en 26 familias profesionales, permite configurar una oferta formativa para los tres niveles de cualificación que existen en la actualidad en el ámbito de la formación profesional para el empleo.

La oferta formativa destinada a la obtención de los certificados de profesionalidad tiene una especial relevancia como instrumento de política activa de empleo. La dinámica del mercado laboral requiere permanentes propuestas, modificaciones y actualizaciones de la normativa laboral y formativa.

Para el acceso a esta oferta formativa, el citado Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, modificado por el Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, regula, en su artículo 20, los requisitos de acceso a la formación de los certificados de profesionalidad y, entre ellos, el de tener las competencias clave necesarias, de acuerdo con lo recogido en el anexo IV de dicho real decreto, para cursar con aprovechamiento la formación correspondiente al certificado de profesionalidad.

Seguidamente, el citado artículo establece que para el acceso a los certificados de profesionalidad se realizarán pruebas de competencia matemática, de comunicación en lengua castellana y comunicación en lengua extranjera, y si la hubiere, en lengua cooficial, en el nivel que corresponda. Además para aquellos que incluyan un módulo de lengua extranjera se requerirá pruebas de

competencia en comunicación en lengua extranjera en el correspondiente nivel. Estas pruebas se realizarán en relación con las competencias definidas en el anexo IV del citado Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.

Asimismo, establece el citado precepto que para verificar con objetividad y rigor técnico el cumplimiento de este requisito, los Servicios Públicos de Empleo determinarán el procedimiento de realización de las pruebas de competencias clave necesarias para acceder a la formación de los certificados de profesionalidad, como parte del proceso de selección de los alumnos, así como los resultados concretos que han de comprobarse y los criterios para su medición.

De acuerdo con ello, la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, en su artículo 38, establece que la superación de las pruebas de competencias clave necesarias para cursar con aprovechamiento la formación correspondiente a certificados de profesionalidad de niveles 2 y 3 de cualificación, según lo indicado en el artículo 20 y en el anexo IV del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, se certificará siguiendo el modelo establecido en el anexo X de la citada orden ministerial.

Las personas que hayan superado con evaluación positiva acciones formativas correspondientes a competencias clave que figuren en el fichero de especialidades formativas del Servicio Público de Empleo Estatal, según lo establecido en el citado artículo 20 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, recibirán un diploma que lo certifique, expedido por la administración laboral competente.

Con el fin de facilitar a las personas que, por no tener la titulación requerida, necesitan tener las competencias clave necesarias para cursar con aprovechamiento la formación de los certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3, se hace necesario regular el procedimiento para la realización de las pruebas correspondientes.

Expuesto cuanto antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación,

Dispongo

Artículo 1. Objeto, finalidad y ámbito de aplicación.

Esta Orden tiene por objeto regular las pruebas de evaluación para la obtención del certificado de superación de las competencias clave necesarias para el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3. El ámbito de aplicación de esta Orden se circunscribe a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Pruebas de evaluación de competencias clave. Estructura y contenido.

1. El Servicio Regional de Empleo y Formación determinará, para cada convocatoria, las competencias clave y los niveles de cualificación de éstas que se ofertarán en cada caso. Dichas convocatorias tendrán en cuenta las necesidades formativas detectadas y la oferta formativa vinculada al Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad.

2. Estas pruebas serán de carácter presencial para cada competencia clave y nivel de cualificación, de acuerdo con la convocatoria correspondiente. Las personas aspirantes podrán presentarse a todas o a alguna de las competencias

clave convocadas, teniendo en cuenta los requisitos de los certificados de profesionalidad que quieran cursar.

3. Se establecen los siguientes tipos de pruebas:

a) Prueba para la obtención del Certificado de superación de la competencia clave de "Comunicación en Lengua Castellana", necesaria para el acceso a certificados de profesionalidad de nivel 2.

b) Prueba para la obtención del Certificado de superación de la competencia clave de "Competencia Matemática", necesaria para el acceso a certificados de profesionalidad de nivel 2.

c) Prueba para la obtención del Certificado de superación de la competencia clave de "Comunicación en Lengua Extranjera", necesaria para el acceso a certificados de profesionalidad de nivel 2.

d) Prueba para la obtención del Certificado de superación de la competencia clave de "Comunicación en Lengua Castellana", necesaria para el acceso a certificados de profesionalidad de nivel 3.

e) Prueba para la obtención del Certificado de superación de la competencia clave de "Competencia Matemática", necesaria para el acceso a certificados de profesionalidad de nivel 3.

f) Prueba para la obtención del Certificado de superación de la competencia clave de "Comunicación en Lengua Extranjera", necesaria para el acceso a certificados de profesionalidad de nivel 3.

4. Los aspectos de la competencia que se deben medir en las pruebas para acceder a los certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3 serán los establecidos en el anexo IV del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, modificado por el Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo. Estos contenidos se incluyen en el anexo a la presente Orden.

5. La certificación de la superación de la competencia matemática y en lengua castellana es obligatoria para todos los Certificados de Profesionalidad de nivel 2 y 3, y la competencia en lengua extranjera será obligatoria para acceder a aquellos certificados de profesionalidad que incluyan un módulo de lengua extranjera, en el nivel de cualificación y en la lengua extranjera que correspondan.

Artículo 3. Objetivo de las pruebas.

El objetivo de las pruebas es acreditar las competencias clave necesarias para el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 2 ó 3 a todas aquellas personas interesadas que no reúnan ninguno de los requisitos establecidos en las letras a), b), c), d) o e) del apartado 2 del artículo 20 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

Artículo 4. Alcance y validez de las pruebas.

La superación de las pruebas de competencias clave reguladas mediante la presente Orden, permitirá el acceso a la formación en todos los certificados de profesionalidad, o módulos formativos del nivel correspondiente, que se financien o autoricen por el órgano competente en materia de formación para el empleo, en el ámbito de la Región de Murcia.

Artículo 5. Condiciones de acceso a las pruebas.

1. Podrán presentarse a las pruebas para la obtención del certificado de superación de las competencias clave necesarias para el acceso a certificados de

profesionalidad de nivel 2, las personas que tengan cumplidos 17 años a 31 de diciembre del año natural en que se realicen las citadas pruebas.

2. Podrán presentarse a las pruebas para la obtención del certificado de superación de las competencias clave necesarias para el acceso a certificados de profesionalidad de nivel 3, las personas que tengan cumplidos 18 años a 31 de diciembre del año natural en que se realicen las pruebas.

Artículo 6. Convocatoria de las pruebas de acceso.

1. Atendiendo a las condiciones del mercado laboral y a las previsiones de programación de acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, el Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación dictará Resolución de convocatoria para la realización de las pruebas para la obtención del certificado de superación de las competencias clave necesarias para el acceso a certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3. El número de convocatorias será como mínimo de una al año.

2. Se establecerán en la Resolución de convocatoria los lugares en los que se celebren las pruebas y las fechas de realización de las mismas.

Artículo 7. Inscripción en las pruebas.

1. Las personas interesadas en participar en las pruebas reguladas en esta Orden deberán presentar las solicitudes de inscripción en dichas pruebas conforme al modelo aprobado mediante la Resolución de convocatoria. Asimismo, en la Resolución de convocatoria se establecerán el plazo y los lugares de presentación de las citadas solicitudes, sin perjuicio de poder presentarlas en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Finalizado el plazo de inscripción, se publicarán los listados provisionales de admitidos y excluidos, con indicación de las competencias clave en las que haya solicitado examinarse cada aspirante, en los lugares y en el plazo que se determinen en la Resolución de convocatoria. Asimismo, se establecerá en la Resolución de convocatoria el plazo para la presentación de reclamaciones contra los citados listados provisionales, que en ningún caso podrá ser inferior a tres días hábiles, y que se presentarán en cualquiera de los registros mencionados en el apartado 1 de este artículo.

3. Una vez resueltas las reclamaciones, se harán públicos los listados definitivos de admitidos y excluidos en los mismos en lugares en que se publiquen los provisionales.

Artículo 8. Solicitud.

1. Los aspirantes que deseen participar en las pruebas reguladas en esta Orden deberán presentar la solicitud de inscripción en las mismas, según modelo que se establecerá en la correspondiente convocatoria.

2. En el modelo normalizado de solicitud se dará opción a los interesados para que presten autorización al Servicio Regional de Empleo y Formación para recabar de las distintas Administraciones Publicas los datos que se estimen necesarios, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Orden y en la normativa estatal de aplicación. Asimismo, se dará opción a los interesados para que hagan constar su consentimiento expreso para que sus resultados sean publicados de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de esta Orden.

Artículo 9. Elaboración y celebración de las pruebas.

1. Las pruebas serán únicas para todos los aspirantes en cada convocatoria y se realizarán de forma simultánea en los lugares indicados en la Resolución de convocatoria.

2. Los ejercicios de las pruebas, así como los correspondientes criterios de evaluación y calificación, serán diseñados por el Servicio Regional de Empleo y Formación y aprobados mediante Resolución del Director General del Organismo, encargándose su custodia al Centro Nacional de Formación Profesional Ocupacional de Cartagena, quién asimismo coordinará y se responsabilizará de su aplicación. Dichas pruebas serán entregadas por el Director del citado Centro, el mismo día de su celebración, a cada uno de los técnicos del Centro por él designados como responsables y coordinadores de las mismas en cada una de las sedes en que se celebren, quienes así mismo adoptarán las medidas oportunas para salvaguardar la confidencialidad y rigor en su aplicación. Cada prueba irá acompañada de sus correspondientes criterios de evaluación y calificación.

3. El calendario de las pruebas quedará establecido en la correspondiente Resolución de convocatoria y deberá ser expuesto en el tablón de anuncios de los lugares o centros en que se realicen las mismas, indicando expresamente el lugar donde hayan de efectuarse y el horario correspondiente. Asimismo, toda esta información se encontrará disponible para su consulta a través de la página web del Servicio Regional de Empleo y Formación (www.sefcarm.es).

Artículo 10. Evaluación y calificación de las pruebas.

1. La evaluación y calificación de las pruebas será realizada por una Comisión Evaluadora compuesta por personal técnico, designado por el Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación. Dicha Comisión tendrá su sede en el Centro Nacional de Formación Profesional Ocupacional de Cartagena.

Una vez realizadas las pruebas de acceso, la Comisión procederá a la evaluación y calificación de las mismas.

2. Las pruebas para la obtención del certificado de superación de las competencias clave necesarias para el acceso a certificados de profesionalidad se calificarán de forma numérica, entre cero y diez, sin decimales, y así se hará constar en las actas correspondientes. Cada competencia clave se considerará superada con una calificación de 5 o superior.

3. Cuando un aspirante no se presente a una o más competencias claves de las inscritas, figurará en el acta la expresión “NP”.

4. El acta de evaluación deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión Evaluadora.

5. Los resultados se harán públicos en los lugares que se determinen en la Resolución de convocatoria, siempre que los interesados hayan prestado su consentimiento expreso en su solicitud de inscripción en las pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de esta Orden. Si los interesados no prestaran dicho consentimiento, los resultados les serán notificados individualmente. Las pruebas realizadas por los aspirantes y las actas correspondientes, quedarán archivadas en el Centro Nacional de Formación Profesional Ocupacional de Cartagena.

6. Quienes hayan alcanzado una nota igual o superior a cinco puntos en las pruebas recibirán una certificación de superación de las competencias clave correspondientes, según el modelo establecido en la correspondiente Resolución de convocatoria.

Artículo 11. Reclamaciones a las calificaciones en estas pruebas.

1. Los interesados dispondrán de un plazo no inferior a tres días hábiles, a partir de la publicación o notificación de las calificaciones, para solicitar ante el Presidente de la Comisión Evaluadora una revisión de la misma, especificando claramente los motivos de la reclamación y la parte que se desea revisar.

2. Las reclamaciones se resolverán por acuerdo de la Comisión Evaluadora en el plazo establecido en la convocatoria. En caso de rectificación de la calificación, esta se anotará mediante diligencia en la correspondiente acta de evaluación.

3. La persona interesada podrá interponer recurso de alzada contra el citado acuerdo de la Comisión evaluadora por la que se resuelva la reclamación presentada ante el Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del citado acuerdo, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12. Expedición, registro y archivo de la documentación.

1. La expedición de las certificaciones en competencias clave será realizada por la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación.

2. El Servicio Regional de Empleo y Formación llevará un registro nominal y por especialidades de todas las certificaciones de competencias clave expedidas.

3. El Servicio Regional de Empleo y Formación conservará toda la documentación generada a lo largo de este proceso durante los seis meses siguientes a su finalización. Si, transcurrido este período, no se produce ninguna reclamación, podrá proceder a su destrucción. En el caso de los exámenes reclamados y de los impugnados, la documentación se conservará durante un período de cinco años.

Artículo 13. Protección de datos de carácter personal.

En la realización de las pruebas reguladas en esta Orden, así como en los procedimientos y actuaciones que se sigan en aplicación de la misma, será de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 14. Alteración de la organización o del desarrollo de las pruebas.

El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación resolverá lo procedente respecto de aquellas circunstancias susceptibles de alterar la organización o el desarrollo de las pruebas reguladas en esta Orden, a propuesta de la Comisión Evaluadora.

Disposición final primera.

Se faculta al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 8 de septiembre de 2014.—El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, José Gabriel Ruiz González.

NPE: A-230914-11826

Anexo

COMPETENCIAS CLAVE RELACIONADAS CON EL ACCESO A LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DE NIVELES 2 Y 3 DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL

1. Competencia clave: Comunicación en Lengua Extranjera.

Esta competencia se refiere a la utilización de la lengua extranjera como instrumento de comunicación oral y escrita en diversos contextos. En la descripción de los aspectos de la competencia que se deben medir se toma como referencia la escala global del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Nivel 2. Aspectos de la competencia que se deben medir:

Comprensión oral de frases y expresiones de uso frecuente relacionadas con áreas de experiencia que sean especialmente relevantes, como información básica sobre uno mismo y su familia, compras, lugares de interés, profesiones, entre otras.

Comprensión escrita de textos breves y sencillos relacionados con la vida cotidiana, como anuncios publicitarios, horarios o menús.

Descripción oral de la familia y personas del entorno, aspectos de la vida personal, familiar y laboral.

Producción de textos escritos breves y sencillos, sobre aspectos del pasado y el entorno, así como cuestiones relacionadas con necesidades inmediatas y finalidades diversas.

Interacción oral para llevar a cabo tareas simples y cotidianas que no requieran más que intercambios sencillos y directos de información sobre cuestiones conocidas o habituales.

Nivel 3. Aspectos de la competencia que se deben medir:

Comprensión oral y escrita de los puntos principales de textos claros y en lengua estándar sobre cuestiones conocidas, ya sea en situaciones de trabajo, de estudio o de ocio.

Expresión e interpretación oral de diferentes tipos de discurso acordes a la situación comunicativa en diferentes contextos sociales y culturales.

Producción de textos sencillos y coherentes sobre temas familiares o en los que existe un interés personal o profesional.

Descripción de experiencias, acontecimientos, deseos y aspiraciones, así como expresión breve de opiniones o explicación de planes.

Interacción oral en situaciones de la vida diaria y sobre temas familiares, de ocio, laborales, viajes o de actualidad.

2. Competencia clave: Comunicación en lengua castellana.

Definición: Esta competencia se refiere a la habilidad para expresar e interpretar conceptos, pensamientos, sentimientos, hechos y opiniones de forma oral y escrita (escuchar, hablar, leer y escribir), y para interactuar lingüísticamente de una manera adecuada y creativa en los diferentes contextos sociales y culturales, como la educación y la formación, la vida privada y profesional, y el ocio, en lengua castellana.

Nivel 2. Aspectos de la competencia que se deben medir:

Demostrar un nivel de comprensión y uso de expresiones orales y textos escritos que le permitan el acceso al conocimiento, identificando las ideas principales y secundarias de la información así como su estructura formal básica.

Expresar pensamientos, emociones y opiniones, narrar y comentar con claridad hechos y experiencias y exponer oralmente un tema dando coherencia y cohesión al discurso.

Resumir textos orales y escritos, identificando el tema principal y los secundarios y reflejando los principales argumentos y puntos de vista.

Generar ideas y redactar textos con una organización clara con corrección ortográfica y gramatical.

Nivel 3. Aspectos de la competencia que se deben medir:

Comunicar ideas y opiniones en interacciones orales, sobre temas de actualidad, a partir de un esquema previamente elaborado y empleando diferentes recursos, explicando y argumentando activa y reflexivamente, utilizando adecuadamente la tonalidad y el lenguaje gestual y corporal

Demostrar un nivel de comprensión y uso de expresiones orales y textos escritos que le permitan el acceso al conocimiento, sintetizando y expresando informaciones contenidas en distintas fuentes previamente consultadas, identificando el tema principal y los secundarios, las relaciones entre ellos, la intención comunicativa y los diferentes puntos de vista expresados, indicando posibles incoherencias o ambigüedades de contenido y proporcionando una opinión personal.

Crear comunicaciones escritas de diferente tipo (expositivo y argumentativo), utilizando un discurso propio y construyéndolas con coherencia, cohesión y corrección ortográfica y gramatical.

Analizar e interpretar de forma crítica textos de diferente tipo (científico, periodístico, humanístico, técnico y literario), reconociendo sus elementos estructurales básicos y expresando con autonomía juicios fundamentados en argumentos sólidos.

3. Competencia clave: Competencia matemática.

Definición: Esta competencia se refiere a la habilidad para utilizar y relacionar los números, sus operaciones, los símbolos y las formas de expresión así como para desarrollar y aplicar el razonamiento matemático con el fin de resolver diversos problemas en situaciones cotidianas y con el mundo laboral. Basándose en un buen dominio del cálculo, el énfasis se sitúa en el proceso y la actividad, aunque también en los conocimientos. La competencia matemática entraña (en distintos grados) la capacidad y la voluntad de utilizar procesos de razonamiento (inducción y deducción) y modos matemáticos de pensamiento (pensamiento lógico y espacial) y de representación (fórmulas, modelos, construcciones, gráficos y diagramas).

Nivel 2. Aspectos de la competencia que se deben medir:

Conocer y manejar los elementos matemáticos básicos, números enteros, fraccionarios, decimales y porcentajes sencillos; unidades de medida, símbolos, elementos geométricos, etc.).

Resolver problemas, utilizando adecuadamente los distintos números, las cuatro operaciones elementales, los procedimientos básicos de la proporcionalidad

numérica (regla de tres, cálculo de porcentajes) y el lenguaje algebraico para resolver ecuaciones de primer grado.

Resolver problemas cotidianos sobre unidades monetarias y unidades de medida usuales y calcular longitudes, áreas, volúmenes y ángulos.

Elaborar e interpretar informaciones estadísticas más usuales e información gráfica sobre la vida cotidiana y fenómenos sencillos de probabilidad.

Nivel 3. Aspectos de la competencia que se deben medir:

Realizar cálculos con distintos tipos de números (racionales e irracionales) y unidades del sistema métrico decimal para resolver problemas relacionados con la vida diaria, comprendiendo su significado.

Resolver problemas empleando métodos algebraicos y operando con expresiones algebraicas, polinómicas y racionales así como con la proporcionalidad (directa e inversa) y los porcentajes (regla de tres simple y compuesta, intereses; etc.).

Resolver problemas mediante ecuaciones de primer y segundo grado, operar con matrices en el contexto de problemas profesionales y resolver problemas de longitudes, áreas y volúmenes utilizando modelos geométricos.

Representar gráficamente funciones matemáticas e interpretar gráficas en problemas relacionados con la vida cotidiana y fenómenos naturales y tecnológicos.

Elaborar e interpretar informaciones estadísticas y calcular parámetros estadísticos de uso corriente así como de probabilidad.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

11827 Anuncio de licitación de las obras de primera fase de construcción del Centro de Salud "San Antón" de Cartagena.

El Servicio Murciano de Salud convoca la siguiente contratación:

1.- Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Servicio Murciano de Salud

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Obras y Contratación

c) Obtención de documentación e información.

1) Dependencia: Registro General del Servicio Murciano de Salud, previo pago del correspondiente importe.

Para cualquier otra información sobre el expediente, los licitadores deberán dirigirse al Servicio de Obras y Contratación. Telf. 968 288033

2) Domicilio: c/ Central, 7. planta baja. Edificio "Habitamia I"

3) Localidad y código postal: Murcia, 30100

4) Teléfono: 968 288033

5) Telefax: 968 288424

6) Correo electrónico:

7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.carm.es. (Contratación Pública/ Perfil del Contratante/ Servicio Murciano de Salud/ Servicios Centrales)

8) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día límite para la presentación de ofertas

d) Número de expediente: CO/9999/1100558177/14/PA

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo: Contrato de Obras.

b) Descripción del objeto: Obras de Primera Fase de Construción del Centro de Salud en Barrio "San Antón" de Cartagena.

c) División por lotes y número:

d) Lugar de ejecución:. Barrio de San Antón de Cartagena

1. Domicilio: Calles Esmeralda, Recoletos y Diamante.

2. Localidad y Código Postal: 30310 Cartagena.

e) Plazo de ejecución (meses): 8 meses

f) Admisión de Prorroga: No es de aplicación.

g) CPV: 45215100-8

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de Adjudicación: Oferta económica: 50 puntos; Análisis del Proyecto y de la ejecución material de las obras: 30 puntos; Incremento en el plazo de Garantía de las Obras: 20 puntos.

4.- Valor estimado del contrato: 454.536,35 euros.

5.- Presupuesto base de licitación: 454.536,35 euros.

a) Importe neto: 454.536,35 euros. Importe IVA (21%): 95.452,63 euros. Importe Total: 549.988,98 euros.

6.- Garantías exigidas: Provisional: No. Definitiva (%): 5% del importe de licitación. 22.726,82 €.

7.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: Grupo: C. Subgrupos: todos. Categoría: F.

Grupo: J. Subgrupo: 2. Categoría: D

b) Solvencia económica y Técnica: Según lo indicado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales contados desde el siguiente a la publicación del anuncio del contrato. En caso de que el último día de presentación de ofertas finalice en sábado o festivo, se aplazará, respectivamente, hasta el lunes o día hábil siguiente.

b) Modalidad de Presentación: La indicada en los Pliegos.

c) Lugar de presentación:

1.ª Dependencia: Registro General del Servicio Murciano de Salud.

2.º Domicilio: c/ Central nº 7. Edificio "Habitamia I". Planta baja.

3.º Localidad y código postal: 30100 Murcia.

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

e) Admisión de variantes. No

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.

9.- Apertura de ofertas

a) Descripción: Apertura Sobre B (documentación técnica). Apertura sobre C (oferta económica y criterios objetivos)

b) Dirección: Servicio Murciano de Salud. C/ Central nº 7. Edificio "Habitamia I". Planta baja

c) Localidad y código postal: Murcia. 30100.

d) Fecha y hora: Se publicará en el perfil del contratante, comunicándolo a las empresas que en su momento presenten ofertas con la suficiente antelación.

10.- Gastos de publicidad: Los gastos de publicidad serán por cuenta del adjudicatario.

11.- Otras informaciones: Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión europea) (en su caso): No procede.

12.- Otras informaciones: Precio de los Pliegos 4,05 euros

Murcia, 10 de septiembre de 2014.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Manuel Ángel Moreno Valero.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Segura

11828 Expediente CSR-157/2013 de petición por parte de la C.R. Tajo Segura de Sangonera la Seca de modificación de características de la concesión de aguas residuales en la EDAR de Alcantarilla.

En este Área se tramita expediente de petición, por parte la C.R. Tajo-Segura de Sangonera La Seca, de incremento del volumen anual que tiene otorgado de las aguas regeneradas de la EDAR de Alcantarilla, para redotación de su zona regable autorizada.

Una vez finalizado el periodo de competencia de proyectos, convocado en el B.O.R.M. de fecha 17/05/2014 para poder optar a esta aguas, únicamente se ha recibido una petición.

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública, según lo establecido en los arts. 104 y ss. del reglamento de DPH, se abre dicho periodo por un plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales de la única petición presentada se exponen a continuación:

Peticionario: C.R. Tajo Segura de Sangonera La Seca.

Referencia del expediente: CSR-157/2013

Tipo de recurso: Aguas residuales regeneradas de la EDAR municipal de Alcantarilla.

Destino de las aguas: Redotación de riego agrícola.

Superficie de riego: 3.636,6 has brutas (correspondientes a la zona regable autorizada de la C.R. Tajo-Segura de Sangonera La Seca)

Volumen máximo anual de agua: 255.250 m^3/año.

Lugar o paraje: EDAR municipal de Alcantarilla.

Término municipal y provincia: Alcantarilla y Murcia (Murcia).

Los escritos, citando la referencia, se podrán dirigir a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, 1, 30001 Murcia, donde asimismo podrá examinarse el expediente en el Área de Gestión de Dominio Público Hidráulico (C/ Mahonesas, 2, 30004 – Murcia), en horas de oficina.

Murcia,.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Cuatro de Cartagena

11829 Expediente de dominio. Reanudacion del tracto 530/2014.

403200

N.I.G.: 30016 42 1 2014 0004010

Expediente de dominio. Reanudación del tracto 530/2014.

Sobre: Otras materias.

Demandante: Francisca Mínguez Aliaga, María Robles Mínguez, Domingo Robles Mínguez, Josefa Robles Mínguez, Francisca Robles Mínguez.

Procuradora: Milagrosa González Conesa.

Don Pedro Adán Ruiz-Erans Vivancos, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Cartagena.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 530/2014, a instancia de Francisca Mínguez Aliaga, María Robles Mínguez, Domingo Robles Mínguez, Josefa Robles Mínguez, Francisca Robles Mínguez, expediente de domino de la siguiente finca:

- Finca de El Algar n.º 15060 segregada de la finca 11385.

- Naturaleza de la finca: Urbana.

- Descripción: Finca que se encuentra en la calle Guadiana, número 9, de la diputación de El Algar, es de planta baja, una superficie de ciento cincuenta y ocho metros y setenta decímetros, de los cuales corresponden a la parte edificada ochenta y dos metros y un decímetro cuadro con una superficie útil de sesenta y nueve metros y treinta decímetros cuadrados, estando destinado el resto de la superficie sin edificar a patio.

Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de La Unión.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Cartagena, a 23 de junio de 2014.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

11830 Procedimiento ordinario 532/2014.

NIG: 30016 44 4 2014 0101638

074100

Procedimiento ordinario 532/2014-P

Demandante: Andrés Bolarín Fernández

Abogada: Elvira Bernal Sánchez

Demandado/s: Grupo 7 Cartagena, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Andrés Bolarín Fernández contra Grupo 7 Cartagena,S.L., en reclamación de cantidad, registrado con el n.º procedimiento ordinario 532/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Grupo 7 Cartagena, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10/2/2015 a las 10:15 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Grupo 7 Cartagena, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 9 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

11831 Procedimiento ordinario 554/2014.

NIG: 30016 44 4 2014 0101735

074100

Procedimiento ordinario 554/2014

Sobre ordinario

Demandante: Joaquín Cordero Casilla

Abogado: José Gabriel Sánchez Torregrosa

Demandados: Vigilancia General del Mediterráneo, S.L., FOGASA

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Joaquín Cordero Casilla contra Vigilancia General del Mediterráneo, S.L., FOGASA, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 554/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17/2/2015 a las 10:06 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Vigilancia General del Mediterráneo, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 10 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

11832 Demanda 1.265/2009.

N.I.G.: 30016 44 4 2009 0102526

01000

N.º Autos: Demanda 1.265/2009.

Materia: Despido

Demandante: José Navarro Ortín

Demandado: Prensa del Sureste,S.L.

Diligencia. En Cartagena a 10 de septiembre de 2014.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Prensa del Sureste, S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al Boletín Oficial de la Región de Murcia. Doy fe.

Juzgado de lo Social número Uno cartagena

N.I.G.: 30016 44 4 2009 0102526

01000

N.º Autos: Demanda 1.265/2009.

Materia: Despido.

Demandante: José Navarro Ortin

Demandado: Prensa Del Sureste, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.265/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de José Navarro Ortín contra la empresa Prensa del Sureste, S.L., sobre despido, se ha dictado Sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Se tiene por desistido a José Navarro Ortín de su demanda, y una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: mediante Recurso de Reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así, por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Carlos Contreras de Miguel, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Uno de Cartagena. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Prensa del Sureste, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios, con la advertencia al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 10 de septiembre de 2014.—El/la Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

11833 Procedimiento ordinario 60/2014.

NIG: 30016 44 4 2014 0100626

074100

Procedimiento ordinario 0000060 /2014

Demandante: María Anunciación Yegler Velasco

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez

Demandado/s: Umano Servicios Integrales,S.L., Iberdrola,S.A.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de María Anunciación Yegler Velasco contra Umano Servicios Integrales, S.L., Iberdrola, S.A., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 60/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Umano Servicios Integrales, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 3/3/2015 a las 10:10 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Umano Servicios Integrales, S.L.,, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 11 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

11834 Ejecución de títulos judiciales 196/2014.

NIG: 30016 44 4 2013 0102772

N28150

Ejecución de títulos judiciales 196/2014

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 874/2013

Sobre despido

Demandante: Florentina Vidal López

Abogado: Mari Paz Angosto Tebas

Demandado: General Bakery España, S.L., FOGASA

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 196/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Florentina Vidal López contra la empresa General Bakery España, S.L., FOGASA, sobre despido, se han dictado en el día de la fecha las siguientes resoluciones:

Auto

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Florentina Vidal López frente a General Bakery España, S.L., FOGASA, parte ejecutada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial"

"Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª Rosa Elena Nicolás Nicolás

En Cartagena, a 11 de septiembre de 2014.

Habiendo presentado el/los trabajador/es Florentina Vidal López exigiendo el cumplimiento por el empresario General Bakery España, S.L. de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de sentencia, de conformidad al art. 280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y fijo el próximo día 20/10/2014 a las 09:55 para la celebración de la comparecencia. De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación del-de los demandado-s por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a General Bakery España, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 11 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

11835 Ejecución de títulos judiciales 181/2014.

NIG: 30016 44 4 2013 0102576

N28150

Ejecución de títulos judiciales 181/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 778/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: Richar Eduardo Valerezo Padilla

Demandado/s: Galilea de Derribos y Servicios, S.L., Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 181 /2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Richar Eduardo Valerezo Padilla contra la empresa Galilea de Derribos y Servicios, S.L., Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se han dictado en el día de la fecha Auto y Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Richar Eduardo Valerezo Padilla, frente a Galilea de Derribos y Servicios, S.L., Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Fogasa, parte ejecutada, en forma solidaria respecto de las citadas empresas, por importe de 4.856,26 euros en concepto de principal, más otros 291,38 euros y 485,63 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social número Uno abierta en Banco Santander, cuenta nº 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez.—El/La Secretario/a Judicial"

Decreto

"Parte dispositiva

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Galilea de Derribos y Servicios, S.L., Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., dar audiencia previa a la parte actora Richar Eduardo Valerezo Padilla y al Fondo de Garantía Salarial, por termino de quince días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3052 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de

observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Galilea de Derribos y Servicios, S.L., Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 11 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

11836 Ejecución de títulos judiciales 179/2014.

NIG: 30016 44 4 2013 0102484

N28150

Ejecución de títulos judiciales 179/2014.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 791/2013.

Sobre: Ordinario

Demandante: Bouchta El Bassri

Demandado/s: Galilea de Derribos y Servicios, S.L., Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 179/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Bouchta El Bassri contra la empresa Galilea de Derribos y Servicios, S.L., Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se han dictado en el día de la fecha Auto y Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Bouchta El Bassri, frente a Galilea de Derribos y Servicios, S.L., Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Fogasa, parte ejecutada, en forma solidaria respecto de las citadas empresas, por importe de 3.041,31 euros en concepto de principal, más otros 182,48 euros y 304,13 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social número Uno abierta en Banco Santander, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez.—El/La Secretario/a Judicial"

DECRETO

"Parte dispositiva

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Galilea de Derribos y Servicios, S.L., Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., dar audiencia previa a la parte actora Bouchta El Bassri y al Fondo de Garantía Salarial, por termino de quince días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el

campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Galilea de Derribos y Servicios, S.L., Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 11 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

11837 Ejecución de títulos judiciales 183/2014.

NIG: 30016 44 4 2013 0102575

N28150

Ejecución de títulos judiciales 183/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 779/2013

Sobre ordinario

Demandante: Wilman Enrique Bravo Sarango

Demandados: Galilea de Derribos y Servicios, S.L., Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., FOGASA

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 183/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Wilman Enrique Bravo Sarango contra la empresa Galilea de Derribos y Servicios, S.L., Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., FOGASA, sobre ordinario, se han dictado en el día de la fecha Auto y Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Wilman Enrique Bravo Sarango, frente a Galilea de Derribos y Servicios, S.L., Cartagenera de Subproductos y Derribos,S.L., FOGASA, parte ejecutada, en forma solidaria respecto de las citadas empresas, por importe de 3.431,19 euros en concepto de principal, más otros 205,87 euros y 343,12 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N.º 1 abierta en Banco Santander, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.— El/la Secretario/a Judicial"

Decreto

"Parte dispositiva

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Galilea de Derribos y Servicios, S.L., Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., dar audiencia previa a la parte actora Wilman Enrique Bravo Sarango y al Fondo de Garantía Salarial, por termino de quince días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de

observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Galilea de Derribos y Servicios, S.L., Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 12 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

11838 Ejecución de títulos judiciales 185/2014.

NIG: 30016 44 4 2013 0102618

N28150

Ejecución de títulos judiciales 185/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 780/2013

Sobre ordinario

Demandante: Limber Pedrito Jiménez Toledo

Demandado: Galilea de Derribos y Servicios, S.L., Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., FOGASA

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 185/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Limber Pedrito Jiménez Toledo contra la empresa Galilea de Derribos y Servicios, S.L., Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., FOGASA, sobre ordinario, se han dictado en el día de la fecha Auto y Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Limber Pedrito Jiménez Toledo, frente a Galilea de Derribos y Servicios, S.L., Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., FOGASA, parte ejecutada, en forma solidaria respecto de las citadas empresas, por importe de 4.213,64 euros en concepto de principal, más otros 252,82 euros y 421,36 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N.º 1 abierta en Banco Santander, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial"

Decreto

"Parte dispositiva

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Galilea de Derribos y Servicios, S.L., Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., dar audiencia previa a la parte actora Limber Pedrito Jiménez Toledo y al Fondo de Garantía Salarial, por termino de quince días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3052 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de

observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Galilea de Derribos y Servicios, S.L., Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 12 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

11839 Procedimiento ordinario 8/2014.

NIG: 30016 44 4 2014 0200018

N28150

Procedimiento ordinario 8/2014

Sobre ordinario

Demandante: Manuel Martínez Segura

Abogado: Luis José Martínez Vela

Demandado: Sistemas de Montaje y Tuberías Sureste S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 8/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Manuel Martínez Segura contra la empresa Sistemas de Montaje y Tuberías Sureste S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Que Estimando la demanda formulada por Manuel Martínez Segura frente a la Empresa Sistemas de Montaje y Tuberías Sureste S. L., y Fondo de Garantía Salarial, en Reclamación de Cantidad (salarios e indemnización fin de contrato), debo condenar y condeno a la demandada empresarial al abono al trabajador demandante de la cantidad de 433,73 euros + intereses legales a recaer exclusivamente sobre conceptos salariales ex art. 29.3 del ET y calculados desde cada devengo así como los correspondientes al art. 576 de la LEC de la suma total resultante y que se devenguen a partir de esta resolución y en cuanto a la responsabilidad interesada del codemandado Fondo de Garantía Salarial, por ahora no corresponde establecer condena alguna sin perjuicio de que en su momento opere la responsabilidad subsidiaria pertinente conforme a lo establecido en el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno como ya se ha dicho.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sistemas de Montaje Y Tuberías Sureste S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 11 de septiembre de 2014.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

11840 Ejecución de títulos judiciales 49/2014.

NIG: 30016 44 4 2012 0201494

N28150

Ejecución de títulos judiciales 49/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 448/2012

Sobre: Ordinario.

Demandante: Juana Miñarro Segura.

Demandado: Auxiport Porteros, S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 49/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juana Miñarro Segura contra la empresa Auxiport Porteros, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Auxiport Porteros, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 6.142'37 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3139 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta

referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Auxiport Porteros, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 11 de septiembre de 2014.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

11841 Ejecución de títulos judiciales 174/2014.

NIG: 30016 44 4 2013 0202965

N28150

Ejecución de títulos judiciales 174/2014

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 929/2013

Sobre despido

Demandante: José Francisco Sánchez Soto

Demandado: FOGASA, Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 174/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Francisco Sánchez Soto contra la empresa FOGASA, Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., dar audiencia previa a la parte actora José Francisco Sánchez Soto y al Fondo de Garantía Salarial, por termino de quince días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 11 de septiembre de 2014.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

11842 Despido/ceses en general 845/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0202652

N28150

Despido/ceses en general 845/2013

Demandante: María Montserrat Torrecillas Ros

Demandado: Reser La Unión SL, Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 845/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Montserrat Torrecillas Ros contra la empresa Reser La Union S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por María Moserrat Torrecillas Ros frente a la Empresa Reser la Unión S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de Despido, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora y extinguida la relación laboral que unía a las partes a fecha de esta resolución, debo condenar y condeno a la parte empresarial demandada, a que proceda al abono a la trabajadora de la indemnización de 12.366,77 euros y a lo que deberá estar y por ello pasar dicha demandada. Y en cuanto al Fondo de Garantía Salarial no procede ahora establecer responsabilidad alguna sin perjuicio de la que proceda ex lege art. 33 ET.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Reser La Unión SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 12 de septiembre de 2014.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Nueve de Murcia

11843 Constitución del acogimiento 521/2014.

N.I.G.: 30030 42 1 2014 0005625

Constitución del acogimiento 521/2014.

Sobre: Otras materias.

Demandante: Consejería de Sanidad y Política Social.

Abogado: Letrado Comunidad (Servicio Provincial).

Menor: José Manuel Gil Fontán.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto 509/14

El Magistrado-Juez Sr. D. Marcos de Alba y Vega.

En Murcia, a veintinueve de julio de dos mil catorce.

Hechos

Primero.- Que por la Entidad Pública competente se presentó escrito solicitando la constitución del acogimiento familiar permanente del menor José Manuel Gil Fontán.

Segundo.- Admitido a trámite dicho escrito, se ha prestado el consentimiento de los acogedores, quienes manifestaron su conformidad con el acogimiento propuesto, habiendo prestado el asentimiento la madre biológica del menor, encontrándose el padre biológico en ignorado domicilio. Pasado el expediente al Ministerio Fiscal para dictamen, éste informó favorablemente con el acogimiento propuesto por la Entidad Pública.

Razonamientos jurídicos

Primero.- El acogimiento es definido por la doctrina científica como aquella situación temporal y revocable, orientada a la protección de menores que se encuentra privados -aunque sea circunstancialmente- de una adecuada atención familiar, y consiste en confiar al menor al cuidado de personas que reúnan las condiciones morales y materiales necesarias para proporcionarle sustento, habitación, vestido y especialmente, una vida familiar con los usos sociales. El acogimiento produce la plena participación en la vida de la familia e impone a quien le recibe las obligaciones de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral. En el espíritu de la reforma introducida por la Ley 21/87 de 11 de noviembre, late, como dice la AP de Baleares, Secc. 3.ª en su S 20 de marzo 1.995 el interés por facilitar los mecanismos legales necesarios para que aquellos menores que carecen del adecuado medio familiar propio, puedan hallar, con suficientes garantías, el ambiente apropiado a su edad en formación, en el seno de otras familias, en donde alcanzar un desarrollo armónico, sin traumas, tanto en el orden físico como psicológico y moral. En materia de acogimiento de un menor, los Tribunales han de velar prioritariamente por los intereses de aquel, que son, sin duda, los mas dignos de protección, cuyo interés superior debe presidir cualquier resolución al

respecto, en concordancia con el Derecho tradicional, y actual, tanto en la reforma operada por Ley 7/10 de 4 de julio, como la modificación llevada a cabo por Ley 11/81 de 13 de mayo, Ley 30/81 de 7 julio, como por la vigente Ley 21/87 de 11 de noviembre, en la que se ha acentuado, una más, ese principio fundamental del "favor minoris", consagrado solemnemente en el art. 39 CE y sancionado en Convenios Internacionales (Nueva York), en los que el interés superior del menor es también una constante plenamente afianzada. Señala el efecto el TS en su S 19 de febrero 1988 que en los procesos de adopción existe la necesidad de que, prioritariamente, prevalezcan los intereses y preferencias del menor, como más dignos de protección que las distintas y enfrentadas argumentaciones jurídicas puedan postergar, oscurecer o perjudicar las puras situaciones humanas y efectivas, que deben informar las relaciones paterno-filiales, de ahí que se tengan que examinar minuciosamente las circunstancias específicas de cada caso concreto, para llegar a una solución estable, justa y equitativa, especialmente para el menor, procurando la concordancia e interpretación de las normas jurídicas, en la línea de favorecer al adoptado, todo ello en concordancia con el art. 39 CE y con los principios informadores de las últimas reformas del CC. El principio del Derecho Internacional, que proclama el interés del niño a ser educado por sus padres naturales (Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 3 de diciembre 1986 art. 39), indirectamente recogido en el art. 172.4 CC., es vinculante para la autoridad judicial en el sentido de que antes de acordar, en su caso, el acogimiento del menor o la constitución del vinculo adoptivo, ha de comprobar si se ha producido la integración de aquél en su propia familia, cuando ello redunde en su interés.

Por su parte, el TC señala que no debemos olvidar que en este tipo de procesos civiles se encuentran en juego derechos e intereses legítimos de extraordinaria importancia, como ha destacado este Tribunal en las SS 143/1990 y 298/1993. Tanto los del menor, como los de sus padres biológicos y los de las restantes personas implicadas en la situación, son intereses y derechos de la mayor importancia en el orden personal y familiar, que obligan a rodear de las mayores garantías los actos judiciales que les atañen.

No resulta ocioso - sigue diciendo el TC - recordar que los riesgos de que la actuación de los poderes públicos, en situaciones percibidas como de desamparo de menores, pueda producir la indefensión de alguna de las personas concernidas, son riesgos previstos por el legislador. En la Ley del Menor, aprobada por LO 1/1996 de 15 de enero, se han reforzado algunas de las garantías que protegen a los afectados por las resoluciones públicas en materia. Dadas las consecuencias decisivas que acarrea la declaración de un menor se encuentra desamparado, es especialmente significativo que ahora la entidad pública esta legalmente obligada no solamente a notificar la resolución correspondiente a los padres del menor, en un plazo de 48 h; también debe informarles "de forma presencial y de modo claro y comprensible de las causas que dieron lugar a la intervención de la Administración y de los posibles efectos de la decisión adoptada" (nuevo art. 172, 1 pfo. la CC).

Segundo.- Que en este caso el interés de la menor justifica la constitución del acogimiento.

Vistos los preceptos legales invocados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Se acuerda la constitución del acogimiento familiar permanente del menor J.M.G.F. a favor de las personas propuestas por la Entidad Pública, los que asumirán las obligaciones que establece el artículo 173.1 del Código Civil, y demás obligaciones inherentes.

Firme la presente resolución, expídase testimonio de este auto y entréguese a la Entidad Pública solicitante, archivándose luego las actuaciones sin ulterior trámite.

Para el cese del acogimiento, en su caso bastará con una nueva resolución administrativa que lo acuerde, sin necesidad de nuevo pronunciamiento judicial.

Modo de impugnación: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/Juez.—El/La Secretario/a Judicial.

De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción núm. 6/12 de la Secretaria General de la Administración de Justicia, se suprime los datos concernientes al menor, sustituyéndose por las iniciales de su nombre.

Y como consecuencia del ignorado paradero de José Gil Crevillent, padre del menor, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Murcia, a 29 de julio de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Doce de Murcia

11844 Juicio verbal 2.259/2012.

N65925

N.I.G.: 30030 42 1 2012 0026100

Juicio verbal 2.259/2012

Sobre otras materias

Demandante: Liberty Seguros, S.A.

Procuradora: Graciela Gámez Gras

Demandado: Brian Renshaw Gullick

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución con el siguiente encabezamiento y fallo:

Sentencia

En la ciudad de Murcia, a 28 de mayo de 2014.

El Sr. D. Lorenzo Hernando Bautista, Magistrado titular del Juzgado de Primera Instancia número Doce de Murcia, ha visto los presentes autos de juicio verbal nº 2.259/12, promovidos por Liberty Seguros S.A., representada por la Procuradora D.ª Graciela Gámez Gras y dirigida por el Letrado D. Demetrio Pastor Alcahud, contra D. Brian Renshaw Gullick, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimo la demanda interpuesta por la Procuradora D.ª Graciela Gámez Gras en nombre y representación de Liberty Seguros S.A. y condeno a D. Brian Renshaw Gullick a que abone a la actora la cantidad de 4.993,34 euros, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda y al pago de las costas.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser interpuesto en el plazo de veinte días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 457 Ley de Enjuiciamiento Civil para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

Previo al anuncio de dicho recurso, la parte recurrente deberá constituir un depósito de 50 euros en la cuenta 2822 de este Juzgado, como requisito necesario para su admisibilidad.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Brian Renshaw Gullick, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 28 de mayo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

11845 Despido objetivo individual 431/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 431/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ángel Silvio Chogllo Espinoza contra el Fondo de Garantía Salarial y Exclusivas del Altiplano S.L. sobre despido, se ha dictado la sentencia n.º 114/2014 de 31/3/2014, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que, estimando la demanda formulada por D. Ángel Silvio Chogllo Espinoza contra el Fondo de Garantía Salarial y Exclusivas del Altiplano, S.L., debo declarar y declaro que el despido del actor fue improcedente, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión del demandante en las mismas condiciones que regían antes del despido, o el abono a este de una indemnización de 16.463,98 euros brutos. Si la empresa opta por la readmisión, abonará además al actor los salarios de tramitación devengados desde el día siguiente al despido hasta la notificación de la Sentencia. Se condena a la empresa demandada a que, por el preaviso de quince días no concedido, abone al actor la cantidad de 642,00 euros brutos.

Se condena así mismo a la empresa demandada a que, por los conceptos salariales contenidos en el Hecho Probado Sexto, abone al demandante la cantidad de 4.941,67 euros brutos más el 10% por mora en el pago.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de lo límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o

causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0431-13, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Exclusivas del Altiplano, S.L., con CIF n.º B-73023343, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

11846 Despido objetivo individual 280/2014.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 280/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Pastora Velasco Núñez contra Carnes Selectas Condomina, S.L., Cárnicas Condomina, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la sentencia nº 288/14 de 30/7/2014, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que estimando las demandas interpuestas por Pastora Velasco Núñez contra las empresas "Carnes Selectas Condomina, S.L." y "Cárnicas Condomina, S.L.", declaro improcedente el despido de la trabajadora y, en consecuencia, condeno a las empresas a que, a su opción, readmitan de inmediato a la trabajadora demandante en su puesto de trabajo y con las mismas condiciones existentes antes de hacerse efectivo el despido, o le abonen solidariamente en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de diecisiete mil cuatrocientos noventa y cuatro euros y veintiocho céntimos (17.494,28 €), y condeno a las empresas demandadas a abonar solidariamente a la demandante la cantidad de mil quinientos dieciséis euros y noventa y nueve céntimos (1.516,99 Euros) por las cantidades adeudadas, que se incrementarán por mora en un 10% de lo adeudado.

Si el empresario optase por la indemnización, no se devengarán salarios de trámite, y se producirá la extinción del contrato de trabajo desde la fecha del cese en el trabajo (en tal caso, deberá de ser descontada la cantidad ya percibida por el trabajador en concepto de indemnización por el despido objetivo de que fue objeto). De optarse por la readmisión, se condenará solidariamente a las empresas demandadas a abonar al demandante los salarios de tramitación, los cuales equivaldrán a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir (a razón de 47,67 euros diarios) desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la Sentencia que declare la improcedencia del despido o hasta que hubiera encontrado un empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación (en este caso, procederá el reintegro por parte del trabajador a la entidad demandada de la cantidad percibida en concepto de indemnización por el despido objetivo del que fue objeto).

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera tener el Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta abierta en Banco Santander a nombre de este Juzgado N.º 2 con el N.º 3093-0000-61-0280-14, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banco Santander a nombre de este Juzgado con el N.º 3093-0000-65-0280-14. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cárnicas Condomina, S.L.", con CIF n.º B-73336000, y Carnes Selectas Condomina, S.L.", con CIF n.º B-73825796, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

11847 Despido/ceses en general 67/2014.

Doña María Carmen Navarro Esteban, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 67/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Nazaret Ruiz Tenza contra Fondo de Garantía Salarial, Recuperaciones Vipana S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

"Fallo

Que estimando la acción por despido formulada en la demanda presentada por Dª María Nazaret Ruiz Tenza, frente a la empresa Recuperaciones Vipana, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), debo declarar y declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo declarar improcedente el despido del demandante efectuado por la empresa demandada con efectos de 27-12-13, y ante la imposibilidad de readmisión, se declara extinguida la relación laboral, condenando a la empresa demandada a que abone a la trabajadora una indemnización calculada hasta la fecha de esta sentencia por importe de 1.896 € líquidos, más los intereses legales a que se refiere el Art. 576 de la LEC.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa, en el pago de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0067-14, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Recuperaciones Vipana, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

11848 Ejecución de títulos judiciales 136/2014.

NIG: 30030 44 4 2013 0006625

N81291

Ejecución de títulos judiciales 136/2014

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 810/2013

Sobre: Despido

Demandante: Julio Alberto Sánchez González

Abogado: Ginés García Melgarejo

Demandado/s: Pollos Faby's, S.L., Fogasa Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 136/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Julio Alberto Sánchez González contra Pollos Faby's, S.L., y Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado/a-Juez

José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, 3 de septiembre de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- La Sentencia recaída en autos 810/13 declaró la improcedencia del despido de Julio Alberto Sánchez González, efectuado por la empresa Pollos Faby's con efectos desde el 2/9/2013, con la opción a la demandada a elegir entre la readmisión del trabajador o el abono de la indemnización, así como al abono de los salarios de tramitación.

Segundo.- Julio Alberto Sánchez González ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Tercero.- Se ha celebrado el incidente no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece pese a estar debidamente citada para defender su derecho, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el art. 281 de la L.R.J.S., la declaración de extinción de la relación laboral que unía

a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Declarar extinguida la relación laboral que unía a Julio Alberto Sánchez González con la empresa Pollos Faby's condenando a ésta a que abone a aquel las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: Julio Alberto Sánchez González.

Indemnización: 901'12 euros.

Salarios: Salarios desde el 2/9/2013 hasta el 3/9/2014, a razón de 40'96 euros día, 15.032,32 euros.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social número Siete abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez.—El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pollos Faby's, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 8 de septiembre de 2014.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

11849 Ejecución de títulos judiciales 113/2014.

NIG: 30030 44 4 2013 0000012

N81291

Ejecución de títulos judiciales 113/2014

Procedimiento origen: Despido/Ceses en general 3/2013

Sobre: Despido

Demandante: Pablo Rodrigo Jiménez Terán

Abogado: Juan Manuel Gálvez Manteca

Demandado/s: Locutorio Intermundo S.L., Comunicaciones Mi Tierra S.L., Hijos de Dolores Roca S.L., Fogasa Fogasa, Unimundo Telecom, S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 113/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pablo Rodrigo Jiménez Terán contra Locutorio Intermundo S.L., Comunicaciones Mi Tierra S.L., Hijos de Dolores Roca S.L. y Unimundo Telecom, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez

José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, 3 de septiembre de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- La Sentencia recaída en autos 3/13 declaró la improcedencia del despido de Pablo Rodrigo Jiménez Teran efectuado por Locutorio Intermundo S.L., Comunicaciones Mi Tierra S.L., Hijos de Dolores Roca S.L. y Unimundo Telecom, S.L., con efectos desde 16/11/2012, con la opción a la demandada a elegir entre la readmisión del trabajador o el abono de la indemnización, así como al abono de los salarios de tramitación.

Segundo.- Pablo Rodrigo Jiménez Terán ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Tercero.- Se ha celebrado el incidente no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece pese a estar debidamente citada para defender su derecho, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas

condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el art. 281 de la L.R.J.S., la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Declarar extinguida la relación laboral que unía a Pablo Rodrigo Jiménez Terán con Locutorio Intermundo S.L., Comunicaciones Mi Tierra S.L., Hijos de Dolores Roca S.L. y Unimundo Telecom, S.L., condenando a éstas a que abonen a aquel las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: Pablo Rodrigo Jiménez Terán.

Indemnización: 4.800'95 euros.

Salarios: Salarios desde el 16/11/2012 hasta el 3/9/2014, a razón de 24'94 euros, 16.385'58 euros.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social número Siete abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez.—El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Unimundo Telecom, S.L., Comunicaciones Mi Tierra, S.L., Locutorio Intermundo, S.L. e Hijos de Dolores Roca, S.L., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 8 de septiembre de 2014.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

11850 Despido objetivo individual 840/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006832

N81291

Despido objetivo individual 840/2013.

Demandante: Ramón Molina Martínez.

Abogado: Raúl Zapata Hernández

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Verit Formación, S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 840 /2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Ramón Molina Martínez contra Verit Formación, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por D. Ramón Molina Martínez, contra la empresa Verit Formación, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido enjuiciado y resuelto el contrato de trabajo que vinculaba a las partes, condenando a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 2.200,84 € por el concepto de indemnización por despido, la de 8.343,36 € por el de salarios devengados desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución y la de 5.108,84 € por cantidades pendientes de pago al tiempo del despido; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o

causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en el Banco de Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155-0000-65-0199-13, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

……

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada Verit Formación S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de septiembre de 2014.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

11851 Procedimiento ordinario 641/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 641/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Ortín Castaño, María de los Ángeles Gil Meseguer, Lidia Ortín Gil, María de los Ángeles Ortín Gil, Víctor Ortín Gil contra la empresa Valeo España, S.A., Metalurgia del Sureste, S.L., Sánchez Cano, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial, Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, 9 de septiembre de 2014.

Habiendo recibido instrucción particular del Magistrado se acuerda el cambio de la fecha de juicio dejándose sin efecto la celebración para el día 12-11-14 y acordándose que se celebre el próximo día 18-11-14 a las 9:20 horas el juicio en la Sala de Vistas n.º 2 y a las 9:10 horas para la celebración de la conciliación previa en la sala de vistas n.º 1 con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Ad cautelam cítese por edictos a las mercantiles "Metalurgia del Sureste, S.L." y "Sánchez Cano, S.A."

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Metalurgia del Sureste, S.L.", "Sánchez Cano, S.A.", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

11852 Despido objetivo individual 92/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 92/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jesús Hernández Noguera, María del Carmen Fernández Martínez, Dolores Hernández Iniesta, Diego Ángel Huéscar Espejo, José Antonio Martínez Pastor, Inmaculada Soler Jiménez, Juana Delgado Ceballos, M. Rosa Gambín Egea, Dolores García Jimeno, Mónica Hernández Noguera, María Izquierdo Rubio, Miguel Ángel Jiménez Pérez, M. Mar Jiménez Rebollo, Ángeles López Hernández, Nieves López Martínez, Eduarda López Peñaranda, Leticia López Vera, Luisa María Martínez Martínez, Celestino Miravete López, Juan I. Monteagudo Nugera, Francisca Moreno López, Juan Murcia Celdrán, José Noguera Hernández, Mercedes Palma Muñoz, M. Catalina Sánchez Teruel, M. Dolores Teruel Gracia, Juan Sebastián Zamora Romero, Santos Centeno Astudillo, Rafael Cuello López, Dolores Panales Mateo, Juan Antonio Sánchez Muñoz, María del Carmne Tolosa Travel, Francisco Soto Jiménez contra la Empresa Panrico, S.A.U., Fogasa, María Isabel Gracia Ibáñez, José Oliva Carvajal, Fernando Rodríguez Bascón, Javier Paesa Bona, Carlos González Romero, Antonio Alvarez Redondo, Camilo González Pereira, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 29-01-2015 a las 10:50 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:05 horas del mismo día, en la sala de vistas número 2 para el acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer

podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Panrico S.A.U., María Isabel Gracia Ibáñez, José Oliva Carvajal, Fernando Rodríguez Bascón, Javier Paesa Bona, Carlos González Romero, Antonio Alvarez Redondo, Camilo González Pereira, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

11853 Despido objetivo individual 564/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0004485

N28150

Despido objetivo individual 564/2014

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 564/2014

Sobre despido

Demandante: Antonio Madrid Molina

Graduado: Fuensanta Guirao Ruipérez

Demandado: Zukan, S.L., Sefran Blend, S.L.L.,

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 564/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Madrid Molina contra las empresas Zukan S.L., y Sefran Blend S.L.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/11/14 a las 10:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 24/11/2014 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a las demandadas para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábese información de situación de las empresas a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las empresas mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Zukan S.L., y Sefran Blend S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

11854 Despido/ceses en general 464/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 464/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Dolores Candel Carrillo contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Expertus Multiservicios S.A., Alquibla S.L., Administración Concursal Alquibla, S.L., Ayuntamiento de Murcia, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/10/14 a las 09:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 27/10/2014 a las 09:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alquibla S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

11855 Despido objetivo individual 482/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 482/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Claudio López Asunción contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Expertus Multiservicios S.A., Alquibla S.L., Excmo. Ayuntamiento de Murcia Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Administración Concursal de Alquibla S.L, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 03/11/14 a las 09:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 3/11/2014 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Teniendo este Servicio conocimiento que la empresa Alquibla S.L está en Concurso, se acuerda ampliar de oficio la demanda frente a la Administración Consursal de Alquibla S.L, y en consecuencia, cítese a la misma en la persona del Administrador Concursal para que comparezca al acto de conciliación y/o juicio fijado en la presente resolución.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alquibla S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

11856 Despido/ceses en general 469/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 469/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Blanca Sánchez Galiano contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Expertus Multiservicios S.A., Alquibla S.L., Ayuntamiento de Murcia, Administración Concursal de Alquibla S.L, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 05/11/14 a las 11:15 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia)-Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 5/11/2014 a las 11:30 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia)-Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alquibla S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

11857 Despido/ceses en general 512/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0004181

N28150

Despido/Ceses en general 512/2014

Procedimiento origen: 512 /14

Sobre: Despido

Demandante: José Juan Pastor Ortega

Abogada: Luz Marina Hernández Muñoz

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Frutas y Cítricos de Mula SCL

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 512/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Juan Pastor Ortega contra la empresa Frutas y Cítricos de Mula SCL y Fogasa, sobre despido y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/11/14 a las 11:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:45 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Frutas y Cítricos de Mula SCL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

11858 Procedimiento ordinario 212/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 212/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miroslav Dimitrov Yordanov contra la empresa Freshliner Transport y Logistic, S.L., FOGASA FOGASA, Administración Concursal de Freshliner Transport y Logistic, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 25/09/2015 a las 09.15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 09.30 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número seis.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Freshliner Transport y Logistic, S.L., Administración Concursal de Freshliner Transport y Logistic, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

11859 Procedimiento ordinario 387/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 387/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juana Alacid Martínez contra la empresa Servinhet, FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 27/11/2015 a las 10.05 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 10.20 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número seis.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su

notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servinhet, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

11860 Despido/ceses en general 282/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0002311

N28150

Despido/ceses en general 282/2014

Demandante: Pedro Soriano Ortuño

Graduado Social: Fuensanta Guirao Ruipérez

Demandado: Milán Mobiliario, S.L., Fogasa, Ambientes Naturales para El Hogar S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 282/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Soriano Ortuño contra la empresa Milán Mobiliario, S.L., Fogasa, Ambientes Naturales para El Hogar S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

Murcia, a 8 de septiembre de 2014.

Se ha presentado escrito por la letrada de la parte actora D.ª Fuensanta Guirao Ruiperez en fecha 31-7-14, solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Ambientes Naturales para El Hogar S.L., y en su consecuencia, cítese a las partes en única convocatoria, para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, que vienen señalados para el próximo día 19 de Noviembre de 2014 a las 9,15 horas en la Sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 9,30 horas en la Sala de vistas nº 7 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

Hágase entrega a la demandada Ambientes Naturales para El Hogar S.L., contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Cítese ad cautelam por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ambientes Naturales para El Hogar S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de septiembre de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

11861 Seguridad Social 990/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0007871

Seguridad Social 990 /2012

Sobre Seguridad Social

Demandantes: Isabel Moreno Rodríguez, Luisa Fernández Moreno, Antón Heredia Fernández

Abogado: Fernando José Fraile Vega

Demandados: Servicio Publico de Empleo Estatal, Tesorería General de la Seguridad Social T.G.S.S., Raúl Vico Najar

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 990/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Isabel Moreno Rodríguez, Luisa Fernández Moreno, Antón Heredia Fernández contra la empresa Servicio Publico de Empleo Estatal, Tesorería General de la Seguridad Social T.G.S.S., Raúl Vico Najar, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial, María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, 11 de septiembre de 2014.

El anterior escrito de fecha 15/7/14 presentado por el Letrado de la parte actora D. Fernando J. Fraile Vega, únase a los presentes autos. Se tiene por ampliada la demanda contra la Tesorería General de la Seguridad Social, haciéndose entrega de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, del decreto de admisión a trámite y de la presente resolución. Y se señala nuevamente para que tenga lugar la celebración del acto del juicio el próximo día 1 de Diciembre de 2014 a las 9,20 horas, en la Sala de vistas nº 7, con las mismas prevenciones y apercibimientos que en la citación inicial.

Líbrese exhorto al Juzgado decano de Jumilla a fin de proceder a la citación del demandado D. Raúl Vico Najar, y edicto para su publicación en el BORM a prevención.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Raúl Vico Najar, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

11862 Procedimiento ordinario 367/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Juan Aguilar Chui, contra Persamur Construcciones, S.L., Etosa Obras y Servicios, S.A., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 367/2012 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Persamur Construcciones, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19/11/2014, a las 11:10 horas, en, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Persamur Construcciones, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 12 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

11863 Despido objetivo individual 366/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 366/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Vicenta Valdes Val, María del Carmen Martínez Hernández, Silvia Maribel Vargas Guerrero, Inmaculada García Navarro, Agueda Pérez García, Doris Rosmery Quintero Quiñones, Francisco Abellán Azorín, José Antonio García Pomares, Antonia Soriano Pérez, María Josefa Muñoz Martínez sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/11/2014 a las 09:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 09:30 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a las demandadas para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo primero de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábese información de situación de las empresas a través de la TGSS, y dada la imposibilidad de este Servicio acceder a los datos del registro mercantil, se acuerda requerir a la parte demandante en el plazo de 4 días proceda a aportar la información del Registro Mercantil correspondiente donde conste el domicilio social y administradores de las mercantiles demandadas. Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Salvador Jiménez Pérez, María Serrano Bañón, Emilio Ibáñez Azorín, María Dolores Azorín Azorín, Ana Marco Martínez, Amparo Soriano Arellano, David Jiménez Ruiz, Raúl Peiro Alvarado, Ginesa Ibáñez López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

11864 Ejecución de títulos judiciales 83/2014.

Ejecución de títulos judiciales 83/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 1081/2011

Sobre: Ordinario

Demandante: Francisca Gaona Rimacuna

Abogado: José Torregrosa Carreño

Demandado/s: Fruhling, S.L., Fogasa Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 83 /2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisca Gaona Rimacuna contra la empresa Fruhling, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciónes, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrada-Juez

María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, 7 de mayo de 2014.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Francisca Gaona Rimacuna, frente a Fruhling, S.L., parte ejecutada, por importe de 4.678,73 euros en concepto de principal, más otros 748,59 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez.—El/La Secretario/a Judicial

Decreto

Secretaria Judicial Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, 11 de junio de 2014

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Francisca Gaona Rimacuna ha presentado demanda de ejecución frente a Fruhling, S.L.

Segundo.- En fecha 07-05-2014 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 4678.73 euros de principal más 748.59 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 7 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 29-05-12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. n.º de cuenta es 3095-0000-31-0083-14 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fruhling, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

11865 Ejecución de títulos judiciales 180/2014.

NIG: 30030 44 4 2013 0002179

N81291

Ejecución de títulos judiciales 180/2014

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 265/2013

Sobre: Despido.

Demandante/s: Carmen Peñalver Pérez, Franky Alberto Delgado López, Albeiro Sepúlveda Garcia

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz, José Antonio Hernández Gomariz, José Antonio Hernández Gomariz

Demandado/s: Club Tenis de Molina de Segura, Fondo de Garantía Salarial.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 180 /2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Carmen Peñalver Pérez, Franky Alberto Delgado López, Albeiro Sepúlveda contra Club Tenis de Molina de Segura, Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrada-Juez

María Teresa Clavo García

En Murcia, 11 de septiembre de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- Carmen Peñalver Pérez, Franky Alberto Delgado López, Albeiro Sepúlveda García ha solicitado la ejecución de la sentencia dictada el 12-3-14 en el DOI 265/13 frente a Club Tenis de Molina de Segura y Fondo de Garantía Salarial.

Fundamentos de derecho

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 CE y art. 2 LOPJ).

El art. 237.2 LJS establece que la ejecución de sentencias firmes se llevará a cabo por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este Jdo. de lo Social número Seis el despacho de la ejecución de este sentencia.

Segundo.- La ejecución se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones necesarias (art. 239 LJS).

Tercero.- Habiendo transcurrido el término establecido en el art. 279 LJS 138.8 LJS/ 303.3 LJS, sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión del/de los trabajador/es en el plazo y condiciones legalmente previsto, corresponde, de conformidad con lo establecido en el art. 280 LJS, despachar ejecución de lo resuelto en sentencia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Carmen Peñalver Pérez, Franky Alberto Delgado López, Albeiro Sepúlveda García frente a Club Tenis de Molina de Segura, Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada.

A tales efectos cítese a las partes a la comparecencia para la celebración del incidente sobre no readmisión que tendrá lugar el próximo día 10-10-14 a las 9:10 horas de su mañana en la Sala de Audiencias de este juzgado con todos los apercibimientos legales para el caso de incomparecencia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez.—El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a club tenis de Molina de Segura,, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

11866 Ejecución de títulos judiciales 236/2013.

NIG: 30030 44 4 2011 0004839

N81291

Ejecución de títulos judiciales 0000236 /2013

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 456/2011

Sobre: Ordinario

Demandante: Francisca Muñoz Carpera

Graduado Social: Luis Enrique Martínez Serna

Demandado/s: Manola Ibáñez Lax e Hijos S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 236/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisca Muñoz Carpera contra sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto 18-9-13: Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia dictada a favor de la parte ejecutante, Francisca Muñoz Carpera, frente a Manola Ibáñez Lax e Hijos S.L. y Fogasa, parte ejecutada, por importe de 3.650,49 euros en concepto de principal, más otros 584 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez.—El/La Secretario/a Judicial

Decreto 28-10-13: Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- EL embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, dar audiencia al ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Consignaciones correspondiente a la Upad Social nº6 nº 3128-0000-64-0236-13 abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3128-0000-64-0236-13 abierta en Banesto, debiendo indicar en el

campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Manola Ibáñez Lax e Hijos S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Málaga

11867 Social ordinario 646/2012.

Procedimiento: Social ordinario 646/2012. Negociado: A.

Sobre: Reclamación de cantidad.

N.I.G.: 2906744S20120008524.

De: Salvadora Izquierdo García, Soraya Sánchez del Álamo Fernández y Pilar Agulló Gálvez.

Contra: Fogasa, Legal y Económico Administraciones Concursales S.L.P., Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A. y Dirección Provincial de la Agencia Andaluza del Agua en Málaga.

Doña M.ª Rosario Serrano Lorca, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 646/2012, seguido en este Juzgado a instancias de Salvadora Izquierdo García, Soraya Sánchez del Álamo Fernández y Pilar Agulló Gálvez, se ha acordado citar a Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 12 de enero de 2015, a las 10,20 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia que de no comparecer podrá ser tenido por confeso.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 31 de julio de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Málaga

11868 Social ordinario 6/2014.

Procedimiento: Social ordinario 6/2014. Negociado: A.

Sobre: Reclamación de cantidad.

N.I.G.: 2906744S20130014676.

De: Rosa Belén Soto Zea.

Contra: Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A.

Doña M.ª Rosario Serrano Lorca, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 6/2014, seguido en este Juzgado a instancias de Rosa Belén Soto Zea, se ha acordado citar a Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 12 de enero de 2015, a las 10,10 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia que de no comparecer podrá ser tenido por confeso.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 31 de julio de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

11869 Aprobación inicial de la Modificación Puntual n.º 1 del Programa de Actuación de U.A. n.º 1 del Plan Especial de Ordenación del Complejo Turístico-Recreativo Parque Temático Paramount.

Por Decreto de esta Alcaldía n.º 2.605/14, de fecha 21 de julio del año 2014, se han aprobado inicialmente la Modificación Puntual n.º 1 del Programa de Actuación de la U.A. n.º 1, del Plan Especial de Ordenación del Complejo Turístico-Recreativo "Parque Temático Paramount", exclusivamente en lo que atañe a la aclaración o rectificación del segundo y cuarto párrafo de la página 32 del Programa de Actuación de la U.A.-1 del referido Plan Especial, en los términos indicados en el acuerdo transaccional entre la Entidad Urbanística de Colaboración de los Desarrollos Turístico-Residenciales del Sur del Municipio de Alhama de Murcia, la mercantil Premursa Theme Park, S.A., y este Ayuntamiento, de fecha 2 de julio de 2014.

El presente anuncio y la nueva redacción de los párrafos del segundo y cuarto párrafo de la página 32 del Programa de Actuación de la U.A.-1, se pueden ver en su integridad en la página web www.alhamademurcia.es.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, a fin de que los interesados puedan formular alegaciones en el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Alhama de Murcia, 21 de julio del año 2014.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

11870 Designación de Alcaldesa en funciones.

Con motivo de las vacaciones del Sr. Alcalde desde el 4 al 20 de agosto de 2014, ambos inclusive, por decreto de Alcaldía n.º 2.745/2014 de fecha 29 de julio de 2014, y con motivo de enfermedad desde el 9 al 12 de septiembre de 2014, ambos inclusive, por decreto de Alcaldía n.º 2.925/2014, de fecha 4 de septiembre de 2014, se ha designado como Alcaldesa en funciones a la segunda teniente de Alcalde, doña Carmen María Rodríguez Cánovas, la cual asumirá durante los periodos indicados las competencias atribuidas por la legislación vigente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Alhama de Murcia, 5 de septiembre de 2014.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Archena

11871 Modificación de ordenanzas fiscales para el curso 2014-2015.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Archena de fecha 28 de julio de 2014, aprobando la modificación de la Ordenanza Fiscal, sin que se haya producido reclamación alguna, se eleva a definitivo éste, por lo que, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se publica íntegramente el texto de las modificaciones introducidas:

PRECIOS PÚBLICOS

11.- PRECIO PÚBLICO ESCUELA DE MÚSICA.

Cuotas Mensuales.	Alumnado.	Duración.
22,00 €	De 1.º y 2.º curso de iniciación al instrumento. De 1.º, 2.º y 3.º curso de instrumento. (Los instrumentos son: Percusión, Batería, Guitarra Clásica, Guitarra acompañamiento, Guitarra Eléctrica, Bajo Eléctrico, Trompeta/Viento Meta, Trombón, Clarinete, Flauta de Pico, Flauta Travesera, Saxofón, Piano, Piano moderno, Violín.)	30 minutos individuales.
25,00 €	4.º Curso de instrumento. Perfeccionamiento Instrumento. Educación Especial Instrumento. (Los instrumentos son: los mismos del aparado anterior.)	40 minutos individuales
20,00 €	De 1.º y 2.º curso de música y movimiento. De 1.º y 2.º curso de iniciación al lenguaje musical. De 1.º 2.º,3.º y 4.º curso de lenguaje musical. Edición de partituras. Informática musical. Armonía moderna.	2 horas semanales en grupo, en dos días.
20,00 €	Canto.	30 minutos individuales.
20,00 €	Lenguaje musical jóvenes adultos. Preparación al conservatorio.	1 hora semanal en grupo en un día.
20,00 €	Taller de música de guitarra para 3 años.	1 hora semanal en grupo.
10,00 €	Orquesta de violines. Orquesta de guitaras. Banda juvenil.	1,30 horas semanales en grupo.
10,00 €	Coro jóvenes. Coro. Combo de música moderna. Big-Band. Conjunto instrumental. Grupo de percusión.	1 hora semanal en grupo.
10,00 €	Técnicas de relajación y control del miedo escénico.	0,45 minutos en grupo.

Estas tarifas podrán ser objeto de las siguientes bonificaciones:

- Familiar numerosas: 10%.
- Certificado de minusvalía o discapacidad del alumno/a: 10%.
- Tipo de pago: pago cuatrimestral: 10%. Pago anual: 15%.
- Certificado de altas capacidades. 10%.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS ORDENANZAS ANTERIORES:

Disposición adicional: La presente ordenanza, con sus modificaciones entrará en vigor comenzando su aplicación una vez publicada en el BORM, manteniéndose vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación".

Contra las modificaciones de las Ordenanzas publicadas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo previsto en el art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Archena, a 12 de septiembre de 2014.—La Alcaldesa, Patricia Fernández López.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Calasparra

11872 Aprobación inicial del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Calasparra.

El Pleno del Ayuntamiento de Calasparra, en sesión ordinaria de fecha 29 de mayo de 2014, ha aprobado inicialmente el Reglamento de Participación Ciudadana, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que el expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría General del Ayuntamiento por plazo de 60 días, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones o sugerencias. En el caso de que no se presentara reclamación alguna en el plazo mencionado, se entenderá definitivamente aprobado dicho Reglamento.

Calasparra, 11 de septiembre de 2014.—El Alcalde.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Caravaca de la Cruz

11873 Anuncio de licitación del contrato administrativo del servicio de limpieza y vigilancia de edificios municipales.

1. Entidad adjudicadora:

Organismo: Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

Obtención de pliegos: Se podrán descargar del Perfil de Contratante de este Ayuntamiento (www.caravacadelacruz.org).

2. Objeto del contrato:

Tipo: Contrato administrativo de servicios.

Descripción: Servicios de limpieza y vigilancia de diversos edificios municipales en los términos y condiciones recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

División por lotes: No.

Lugar de ejecución: Caravaca de la Cruz.

Admisibilidad de variantes o mejoras: No se admiten.

Duración: Cuatro años, prorrogable por periodos anuales hasta un máximo de otros dos años (máximo 6 años)

Código CPV: 90911200-8 (Servicios de limpieza de edificios). 79714000-2 "Servicios de vigilancia".

3. Tramitación y Procedimiento:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Criterios de adjudicación: Oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a los siguientes criterios de adjudicación:

- Menor precio de ejecución, hasta 51 puntos.

- Proyecto de trabajo, hasta 49 puntos.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 459.242 euros.

IVA (21%): 96.440,82 euros.

Importe total: 555.682,82 euros

5. Garantías exigidas:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del precio de adjudicación.

6. Requisitos de los licitadores: Los contenidos en la Cláusula 9 del PCAP. En particular, se exigirá clasificación: Grupo U, Subgrupo 1, Categoría C.

7. Presentación de proposiciones:

Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 h. del día natural 52.º, siguiente a la fecha de envío del anuncio de licitación al DOUE (11-9-2014)

Modalidad de presentación: Presencial, por mensajero, por correo o por ventanilla única, con los requisitos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Publico.

Documentación a presentar: Sobres A, B y C, con la documentación determinada en el PCAP.

Lugar de presentación: Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz. Plaza del Arco, 1. 30400. Caravaca de la Cruz.

Teléfono: 968702020. Fax: 968702767.

8. Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en la Casa Consistorial, en la sesión de la Mesa de Contratación a celebrar, previsiblemente, a las 19:00 horas del primer lunes siguiente de la terminación del plazo de presentación de proposiciones. Pueden confirmar la fecha telefónicamente en la Secretaría General o en el Perfil del Contratante (caravaca.org).

9. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario.

10. Fecha de envío del anuncio al DOUE: 11-09-2014

Caravaca de la Cruz, 12 de septiembre de 2014.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Fortuna

11874 Exposición de padrones municipales del año 2014 y apertura de plazo de cobranza.

Aprobados por el Ayuntamiento los siguientes Padrones Municipales:

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Vados Permanentes.
- Licencias de Autotaxi.
- Ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas.

Todos ellos correspondientes al ejercicio 2014, quedan expuestos al público en el Negociado de Recaudación de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, al objeto de que:

1.- Sirva de notificación colectiva a todos los contribuyentes sujetos pasivos de las referidas exacciones, a los efectos previstos en el artículo 62.3 de la Ley General Tributaria.

2.- Puedan los interesados interponer, en su caso, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo contra el acto de que se trata, ante la Junta de Gobierno Local y dentro del plazo de un mes a partir del último de los quince días de exposición pública que se anuncia.

Al mismo tiempo se hace saber a los interesados, contribuyentes o sujetos pasivos de las exacciones expresadas, que el periodo de cobranza finalizará el día 1de diciembre de 2014, y que, transcurrido dicho plazo, las deudas impagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

El pago de los recibos deberá hacerse en las entidades bancarias colaboradoras que figuran en el documento de ingreso que este Ayuntamiento facilitará a todos los contribuyentes.

Fortuna, 17 de septiembre de 2014.—La Alcaldesa, Catalina Herrero López.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Librilla

11875 Anuncio de licitación del contrato administrativo especial para la gestión y explotación del albergue municipal y de la zona recreativa y de ocio "Los Forestales" de Librilla.

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 14 de julio de 2014, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato administrativo especial para la explotación del albergue municipal y de la zona recreativa y de ocio Los Forestales, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Librilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Contratación.

2) Domicilio: Plaza Juan Carlos I, s/n

3) Localidad y código postal: Librilla (30892)

4) Teléfono 968 658 037

5) Telefax: 968 658 502

6) Correo electrónico: ayuntamiento@librilla.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante: http://librilla.sedelectronica.es/

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el mismo día de la finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

d) Número de expediente: 381/2014.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Administrativo especial.

b) Descripción: Gestión y explotación del albergue municipal y de la zona recreativa y de ocio "Los Forestales" de Librilla.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto

c) Criterios de adjudicación:

1. PROYECTO DE GESTIÓN DEL SERVICIO: hasta 60 puntos

Dicha puntuación se realizará asignando hasta un máximo de 20 puntos a cada uno de los siguientes apartados del proyecto de gestión:

a. Proyecto en el que se describan las líneas básicas de la prestación del servicio específico, memoria actividades socio-culturales,ocio, tiempo libre, recreativas, medio ambientales, etc., organizadas para los usuarios.

b. Estudio económico de la actividad donde se demuestre la viabilidad económica del proyecto de gestión y en el que se refleje el equilibrio presupuestario.

c. Memoria del mantenimiento de las instalaciones objeto de la concesión

2. OTROS SERVICIOS RELACIONADOS: hasta 30 puntos.

a. Mejora en las instalaciones e infraestructuras existentes, del interior de la edificación y del entorno: máximo 10 puntos.

b. Propuesta de servicios complementarios para usuarios específicos (excursionistas, ciclistas, turistas de naturaleza, estudiantes, etc.) tales como talleres, cursos, eventos, rutas senderistas, etc.: máximo 10 puntos.

c. Presupuesto de mejora en actividades a realizar o bonificar al Ayuntamiento de Librilla: máximo 10 puntos.

3. MEJORA SOBRE EL CANON A SATISFACER AL AYUNTAMIENTO: hasta 10 puntos.

Por cada fracción de 100 euros sobre el canon mínimo se asignará 1 punto.

TOTAL: 100 PUNTOS.

4. Valor estimado del contrato:

4.000 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

1.000 euros anuales, mejorables al alza.

6. Garantías exigidas:

Provisional: 500 euros; Definitiva: 30.000 euros.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

Quince días naturales contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. Apertura de ofertas:

El tercer día hábil siguiente a aquel en el que finalice el plazo de presentación de proposiciones, salvo que coincida en sábado en cuyo caso se trasladará al inmediato hábil siguiente, a las 10:30 horas, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial.

El Alcalde, Francisco Javier Montalbán Fernández.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Librilla

11876 Anuncio de indicación de notificaciones a interesados en expediente sancionador único.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada, en su caso, por la Ley 4/1999, de 13 de enero, intentadas las notificaciones por medio de correo certificado con acuse de recibo en los domicilios conocidos de los que este Ayuntamiento tiene constancia, y no habiéndose podido practicar tal y como ha quedado debidamente acreditado, del acto cuyos interesados, referencia de expediente, procedimiento y otros datos, fecha y órgano municipal que lo adoptó se especifican a continuación, y aplicando la previsión establecida por el artículo 61 de dicha Ley 30/1992 por apreciar esta Alcaldía, dada la naturaleza del procedimiento, que la notificación por medio de anuncio o la publicación de su texto íntegro puede lesionar derechos o intereses legítimos de los interesados en el acto de que se trata, se procede a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia así como en el tablón de anuncios del Consulado General de España en la ciudad de Montpellier (Francia) (para el primer interesado que se cita) y en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido por esta Administración (para el segundo interesado que se cita), con una somera indicación de su contenido y del lugar donde los interesados podrán comparecer, en el plazo que se establece, para conocimiento de su contenido íntegro y constancia de tal conocimiento.

Expediente: sancionador único por infracción urbanística cometida por la realización de actos de edificación o uso del suelo consistentes en construcción de una edificación destinada a vivienda unifamiliar en planta baja, primera y sótano con porches y garaje, piscina, anejos (barbacoa y vestuario con aseo), acondicionamiento (pavimentación) y cerramiento (vallado) de parcela con muros de fábrica con emplazamiento en el paraje "Las Pujantas" de este término municipal.

Procedimiento: sancionador.

Referencia: ESU 7/2013.

Acto: Decreto de Alcaldía n.º 369, acordando dar traslado del expediente a Ministerio Fiscal y, como medida provisional, dejar en suspenso su tramitación hasta el pronunciamiento de la autoridad judicial.

Tipo: de trámite (1).

Órgano emisor: Alcalde.

Fecha: 08/07/2014.

Interesado/a:	N.I.E:	Domicilio:	Población:
Richard Josian Patrick Alarcón	Y0580284P	25 Avenue Mas de Baron	34130 Valergues (L´Herault -Francia)
Antonio García Almagro	27459647Q	C/ La Rambla, nº 51	30833 Sangonera la Verde (Murcia)

En virtud de lo anterior se informa a los interesados, o a sus representantes legales debidamente acreditados, que podrán comparecer en este Ayuntamiento para el conocimiento del contenido íntegro de dicho acto y constancia de tal

conocimiento, en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en la Plaza Juan Carlos I, n.º 1, planta 1.ª, teléfono: 968 65 80 37, en horario de 8:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad, durante el plazo de 15 días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en los lugares señalados, con expresa advertencia de que su incomparecencia no impedirá tener por realizado el acto de que se trata.

(1) Contra dicho acto, que no pone fin a la vía administrativa, no procede la interposición de recurso alguno. No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley 30/1992. El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un mes, que se contará a partir de la publicación de este acto en los lugares señalados; el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes desde su interposición (artículo 117 de la citada Ley 30/1992).

Librilla (Murcia), 10 de septiembre de 2014.—El Alcalde, Francisco Javier Montalbán Fernández.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

11877 Aclaración de los pliegos que rigen la licitación del contrato para la prestación del servicio de "Inspección de la concesión del servicio de transporte público mediante autobuses de líneas urbanas municipales", publicado en el BORM n.º 196, de 26 de agosto de 2014. Expte. 243/2014.

Por decreto del Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio de 8 de septiembre de 2014, en relación con los pliegos aprobados para la licitación del contrato de prestación del servicio de «Inspección de la concesión del servicio de transportes público mediante autobuses de líneas urbanas municipales», se ha resuelto:

Aclarar la cláusula 8, párrafo 2.º del Pliego de Prescripciones Técnicas, en el sentido de que «se debería cubrir un mínimo diario de 10 horas efectivas de inspección física todos los días laborables, entendiendo como tal de lunes a sábado incluido, es decir, un total de 60 horas semanales».

Aclarar la cláusula 8.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el sentido de que la fórmula de la puntuación de la oferta en el concepto «baja de la oferta» no se refiere al porcentaje de la baja sino al importe de la oferta realizada.

Estas aclaraciones se incorporan como anexo a los respectivos pliegos.

A tal efecto, se establece un nuevo plazo para la presentación de plicas, que será de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 10 de septiembre de 2014.—El Alcalde, P.D. la Jefe de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

San Javier

11878 Corrección de error en anuncio de solicitud de autorización excepcional para autorizaciones específicas de interés público de un centro autorizado de descontaminación de vehículos.

Advertido error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 214, página 34.171, de fecha 16 de septiembre de 2014, consistente el error en la descripción de la actuación específica de interés público, se procede a la corrección del mismo, sustituyendo el presente anuncio al referido.

Por don José María Carrasco Sánchez se ha solicitado la autorización excepcional para autorizaciones específicas de interés público de un centro autorizado de descontaminación de vehículos al final de su vida útil, actividad de taller, exposición y venta de vehículos, situado en el Paraje Torre Saavedra, parcela 41 del polígono 16 de los planos catastrales de San Javier.

Lo que se hace público, por plazo de veinte días a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 86 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

San Javier, 17 de septiembre de 2014.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Santomera

11879 Notificación de incoación de expedientes sancionadores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 286, de 27 de noviembre de 1992) se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican a las personas denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiendo intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en las dependencias de la Policía Municipal, disponiendo los interesados de un plazo de quince días, desde el siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para aportar cuantas alegaciones, documentos o información estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que intenten valerse (Art. 16.1 R. D. 1398/93, de 4 de agosto).

Si no se formularen alegaciones en el plazo indicado, la misma será considerada propuesta de resolución, por lo que se procederá a dictar las resoluciones correspondientes.

Incoaciones no notificadas

N.º EXP.	NOMBRE	DNI/NIE/ PASAPORTE	DOMICILIO	PRECEPTO	IMPORTE
466/2014	MAROUANE BENSELOUANE	X3101816J	FERNANDO GINER, 14 2A 30140 SANTOMERA(MURCIA)	ORDENANZA BEBIDAS ALCOHÓLICAS	180 €
468/2014	ORLANDO SANTILLAN ARREAGA	X6413032B	PIO BAROJA, 2 2B 30140 SANTOMERA(MURCIA)	ORDENANZA CONVIVENCIA CIUDADANA	300 €
469/2014	CIPRIANO EUGENIO SÁNCHEZ SANCHEZ	27428224B	ESPERANZA, 22 1E 30150 LA ALBERCA(MURCIA)	ORDENANZA CONVIVENCIA CIUDADANA	200 €
478/2014	RUBEN GARCIA RAYOS	48550989J	POETA MIGUEL HERNÁNDEZ, 6 30139 EL RAAL(MURCIA)	LEY ORGÁNICA 1/92	150 €
479/2014	JOSE ANTONIO ALCARAZ ARAEZ	48652779M	ANDRES MURCIA, 81 BJ A 30140 SANTOMERA(MURCIA)	LEY ORGÁNICA 1/92	150 €
490/2014	AHMED EL BAKRAOUY	X3504051R	REMEDIOS, 28 30620 FORTUNA(MURCIA)	ORDENANZA CONVIVENCIA CIUDADANA	1500 €

Santomera, 2 de septiembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Santomera

11880 Notificación de resolución de expedientes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 286, de 27 de noviembre de 1992) se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican a las personas denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiendo intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en las Dependencias de la Policía Municipal, disponiendo los interesados de un plazo de quince días, desde el siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para aportar cuantas alegaciones, documentos o información estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que intenten valerse (art. 16.1 R. D. 1398/93, de 4 de agosto).

Si no se formularen alegaciones en el plazo indicado, la misma será considerada propuesta de resolución, por lo que se procederá a dictar las resoluciones correspondientes.

Resoluciones no notificadas.

N.º EXP.	NOMBRE	DNI/NIE/PASAPORTE	DOMICILIO	PRECEPTO	IMPORTE
70/2014	PAN WEIRANG	X4055831B	GLORIA, 6 2B 30140 SANTOMERA	ORD BEBIDAS ALCOHOLICAS	150€
75/2014	VICTOR MANUEL SOLER GONZALEZ	34789327X	MAESTRO PUIG VALERA, 90 30140 SANTOMERA	ORD ANIMALES DE COMPAÑÍA	100€
96/2014	MATILDE MORENO MARIN	24814266M	MARIADEL MAR GINER, 43 30140 SANTOMERA	LEY ORGANICA 1/92	150€
157/2014	PAN WEIRANG	X4055831B	GLORIA, 6 2B 30140 SANTOMERA	ORD BEBIDAS ALCOHOLICAS	150€
158/2014	PAN WEIRANG	X4055831B	GLORIA, 6 2B 30140 SANTOMERA	ORD BEBIDAS ALCOHOLICAS	150€
264/2014	HAMID EL AKROUT	X9948939J	JUAN LAORDEN, 13 2.ª 30140 SANTOMERA	LEY ORGANICA 1/92	150€
395/2014	STEFANICA LAURENTIY	Y1459923N	ALBORAYA, 4 1.ª 30140 SANTOMERA	ORD BEBIDAS ALCOHOLICAS	90€
463/2014	MARIA LOURDES SÁNCHEZ GARCIA ROJO	48479304L	PLAZA DE LOS ESPINOSAS, 10 3.ª 30140 SANTOMERA	ORD BEBIDAS ALCOHOLICAS	90€
464/2014	STEFANICA LAURENTIU	Y1459923N	ALBORAYA, 4 1.ª 30140 SANTOMERA	ORD BEBIDAS ALCOHOLICAS	90€
470/2014	APETREI IULIAN	X9634122C	ALBORAYA, 4 2 3 30140 SANTOMERA	ORD ANIMALES DE COMPAÑÍA	100€
485/2014	EL ABIAD HICHAM	X8050778L	SAN PABLO, 1 2B 30140 SANTOMERA	LEY ORGANICA 1/92	150€
486/2014	JONATAN HERNÁNDEZ SERRA	48470907V	MENÉNDEZ PELAYO, 102 2B 03400 VILLENA(ALICANTE)	LEY ORGANICA 1/92	150€
492/2014	EL ABIAD HICHAM	X8050778L	LIBERTAD, 5 1D 30140 SANTOMERA	ORD BEBIDAS ALCOHOLICAS	90€

Santomera, 3 de septiembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Santomera

11881 Notificación de archivo del expediente de orden de ejecución 09/2014.

Don José María Sánchez Artés, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera (Murcia).

Al amparo de lo determinado en el art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en público conocimiento que este Ayuntamiento ha realizado notificación infructuosa de traslado de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 6 de junio de 2014, por el que se procede al archivo sin más trámite del expediente de Orden de Ejecución n.º 09/2014 de Grúa Torre, en obra de edificación sita en C/ García Lorca, C. P. 30149 de Siscar, incoado al propietario D. Miguel Ángel Morga Soto, con DNI 22445004V y domicilio en C/ Intendente Patiño, n.º 4, 1.º E (Edif. Atalayas II), C. P. 30007 de Murcia, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de marzo de 2014, por haberse cumplido por parte del propietario de la grúa torre la correspondiente orden de ejecución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, advirtiendo que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Santomera, a 4 de julio de 2014.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Totana

11882 Anuncio de solicitud de interés público para construcción de nave para actividad industrial de producción de plástico agrícola y agroalimentario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento, relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente Interés Público 6/2014, para construcción de nave para actividad industrial de producción de plástico agrícola y agroalimentario, en Dip. de Lébor, Paraje del Badén, Ctra. N-340, Km 613, promovido por la mercantil Embalajes la Hoya, SLU.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes ante este Ayuntamiento.

Totana, 17 de septiembre de 2014.—La Alcaldesa, Isabel María Sánchez Ruiz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474